



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejalas D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D^a. Ana Albert Balaguer y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 108 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 31 de marzo de 2014, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 23 de mayo de 2014, que desestima el Recurso PO nº. 662/2008, interpuesto por D. ***** contra la concesión a D. ***** de las licencias de obras y actividad y de apertura de la actividad de restaurante en el local sito en la calle ***** , nº. *****.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 195/12, de fecha 19 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 510/2011 interpuesto por Belenguer, SA, contra la Resolución nº. 99/2011 dictada por el Jurado Tributario del



Ayuntamiento de Valencia con fecha 15 de abril de 2011, por la cual se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la mercantil aquí recurrente contra la liquidación del IAE correspondiente al ejercicio 2010, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 1539/14, de fecha 6 de mayo, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 145/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 en fecha 16 de abril de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 124/13 interpuesto por Espacio Levante, SL, contra la Resolución de 16 de noviembre de 2012 que desestima el recurso de reposición contra la Resolución 193-O, de 30 de marzo de 2012, que deniega licencia para la colocación de soporte publicitario en calle Pedrapiquers Dels, s/n.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 137, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 26 de mayo de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 273/13 interpuesto por D. ***** frente Resolución 644-G, de 25 de abril de 2013, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 11 de enero de 2013 que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 11 de agosto de 2008, cuando circulaba por la avenida Ingeniero Manuel Soto, a la altura del tinglado nº. 5 dentro del recinto de Puerto, debido a una mancha de aceite que había en la calzada. Como



consecuencia, sufrió lesiones y desperfectos en la moto, en la ropa y en determinados accesorios que portaba, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.470,29 €, todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto nº. 56/2014, de 28 de mayo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, por el que se tiene por desistida a la recurrente Soportes y Medianeras, SL, por incomparecencia al acto de la vista en el Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 161/2013, interpuesto contra las Resoluciones 263-G, 264-G y 265-G, de 19 de febrero de 2013, dictadas por el concejal delegado del Procedimiento Sancionador, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 7065-W, 7066-W y 7067-W, respectivamente, mediante las que se imponían tres multas de 2.800,00 € por la comisión de sendas infracciones leves en materia de publicidad de bebidas alcohólicas tipificadas en el artículo 49 a), en relación con el 16.1 g), ambos del Decreto Legislativo del Gobierno Valenciano 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, con imposición de costas a la actora, declarándose terminado el procedimiento.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto nº. 98 de fecha 22 de abril de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, que declara terminado el procedimiento, ordenando el archivo del Recurso PO nº. 506/2013, interpuesto por Vodafone España, SAU, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2013, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto



contra la Resolució de Alcaldía nº. 839-I, de fecha 27 de junio de 2013, que ordenó a la recurrente la restauración de la realidad alterada a su estado inicial con desmontaje y retirada a su costa, de la estación base de telefonía móvil sita en calle Almirante Cadarso, nº. 5.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 474/12 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 12 de mayo de 2014, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- declara terminado el Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 474/12 interpuesto por Espacio Levante, SL, contra la imposición de una multa por infracción leve tipificada en la Ley de Dependencias y otros Trastornos Adictivos.”

9.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 295, de 7 de mayo de 2014, dictada en el recurso de apelación nº. 554/2013 seguido ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual confirma la Sentencia nº. 147, de 21 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 7 de Valencia en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales nº. 358/2012, y en su virtud se confirma la nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo y 21 de septiembre de 2012 y establece los parámetros para que la Junta de Gobierno Local lleve a efecto los principios de libertad sindical y de igualdad



ya fijados por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 15 de noviembre de 2011.”

10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 134/2014, de fecha 21 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº. 3 de Valencia en el Incidente Concursal 31/2013 dimanante del Concurso Voluntario Ordinario nº. 235/2012, por la cual se clasifica los créditos comunicados por el Ayuntamiento de Valencia correspondientes a deudas tributarias de la mercantil Urbicity, SL, en los siguientes términos: 21.304,10 € como privilegio general, 21.304,10 € como crédito ordinario y 13.381,82 € como crédito subordinario, sin costas procesales.”

11.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2005 y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los mismos, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 51/14, para el mes de enero de 2014, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 5 de abril de 2014 del



intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2014, con efectos desde el mes de abril de 2014, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales de marzo de 2014 a los funcionarios/funcionarias que constan en el correspondiente anexo II, autorizando y disponiendo por tanto el gasto correspondiente al pago, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de abril de 2014 según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.541,94 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101 y por importe de 449,68 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, según operación de gasto número 309/14.”

12.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2005 y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los mismos, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 51/14, para el mes de enero de 2014, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 7 de mayo de 2014 del



intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2014, con efectos desde el mes de mayo de 2014, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales de abril de 2014 a los funcionarios/funcionarias que constan en el correspondiente anexo II, autorizando y disponiendo por tanto el gasto correspondiente al pago, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de mayo de 2014 según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 391,48 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101 y por importe de 16,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, según operación de gasto número 354/14.”

13.

“En virtud de la competencia que té atribuida la Junta de Govern Local, d’acord amb el que establix l’art.127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i vist l’informe de la Secció de la Gestió Laboral de data 10 de febrer de 2014, l’informe del Servici Fiscal de Gastos de data 13 de febrer del mateix any i la nota interior del Servici d’Ocupació de data 3 de març de 2014, s’acorda:

Primer.- Contractar a la Sra. ***** (*****) com a tècnica mig professora d’anglés a temps parcial (22 hores setmana), amb destinació en el projecte taller d’ocupació ‘Promoció turística’, exercint les funcions pròpies de la seua categoria professional.



Segon.- La retribució bruta mensual per a la citada treballadora serà de 946,59 € en concepte d'havers i part proporcional de les pagues extraordinàries.

Tercer.- La modalitat de la contractació per a la citada treballadora serà la d'obra o servici determinat a temps parcial, regulada en l'art. 2 del RD 2720/98, en relació amb l'art. 12 i 15 de l'Estatut dels Treballadors.

Quart.- El període de contractació serà del 23 de juny al 22 de novembre de 2014.

Quint.- La treballadora haurà de ser donada d'alta en la Seguretat Social.

Sext.- El gasto derivat de la present contractació, tant d'havers per un import de 4.732,95 € com de Seguretat Social per un import de 1.597,37 €, es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial núm. 2014/117 corresponent al període 2014, a càrrec de les aplicacions 2014 CC100 24110 13102 i 2014 CC100 24110 160.00.”

14.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, se acordó contratar los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCPP, por un importe,



para los cuatro años de duración del contrato, de 3.966.942,15 €, más 833.057,85 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 4.800.000,00 €; de esta cantidad, 1.800.773,60 € corresponden el presupuesto previsto para la ejecución de los servicios informáticos de la plataforma VLCi, (primera de las prestaciones objeto del contrato) y 2.999.226,40 € corresponden al presupuesto previsto para la ejecución de la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en la plataforma VLCi los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión (segunda de las prestaciones objeto del contrato).

Asimismo en dicho acuerdo se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto correspondiente y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobó designar un Comité de Expertos para la valoración de las proposiciones técnicas (sobre nº. 2), según establecía la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 1 presentada por Electronic Trafic, SA; Idom Ingeniería y Consultoría, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación el 14 de abril de 2014, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.



Tercero.- Rechazar la proposición nº. 4 presentada por Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que no han presentado documentación justificativa, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Comité de Expertos, por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal	52,2	28,50	80,70
2ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA	39,2	40,00	79,20
3ª	Indra Sistemas, SA	38,7	31,25	69,95
4ª	Everis Spain, SLU	36,5	31,00	67,50
5ª	Capgemini España, SL	36,9	30,15	67,05

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12'00% aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75 €; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10 % aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la Plataforma VLCI de un porcentaje del 100'00% de los indicadores del anexo I, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 189.417,64 € (65.482,67 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación de la prestación 1 más 123.934,97



€ equivalente el 5% del presupuesto base de licitación de la prestación 2, IVA excluido), procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- Previamente a la adjudicación del contrato deberán realizarse las actuaciones pertinentes en orden a la fiscalización de la propuesta de gasto plurianual del presente ejercicio con cargo a la aplicación HI080 92040 22706, que quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por él mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares’.

III. En fecha 20 de mayo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 20 de mayo de 2014 del requerimiento a mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V. Tras la incorporación de la propuesta de gasto del ejercicio corriente, ha sido fiscalizada en fecha 23 de mayo y se ha dejado constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la contabilización de la autorización del gasto, en fecha 29 de mayo por el Servicio de Contabilidad.



Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, a favor de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12'00% aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75 €; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10 % aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la Plataforma VLCi de un porcentaje del 100'00 % de los indicadores del anexo I.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 4.800.000,00 €, se realizará con cargo a la aplicación HI080 92040 22706 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00435, items nºs. 2014/025250, 2015/002380, 2016/001020 y 2017/000650, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero.- La mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas



particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

15.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo, los informes del jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de ‘Ampliación de la red de distribución ante nuevas solicitudes de servicio-Aprobación por extensión de red-Ejercicio 2014’, por un importe total de 837.261,27 €, resultado de sumar el importe de 629.046,78 €, correspondiente al neto del proyecto, más 62.904,68 €, relativo al 10% de retención adicional previsto en el art. 47.2 LGP, más la cantidad de 145.309,81 €, en concepto del 21% de IVA.

Segundo.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Primero.



Tercero.- El gasto plurianual de 691.951,46 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63901, según propuesta 2014/01936, items 2014/078390, 2015/003510 y 2016/001450, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), contabilizándose el importe de 145.309,81 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001, “Hacienda pública IVA soportado”, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

16.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014 acordó, entre otros extremos, por los hechos y fundamentos puestos de manifiesto en el acuerdo y que se dan por reproducidos, iniciar las actuaciones en orden a declarar la caducidad y, en su consecuencia, la resolución del contrato para la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal Piscina de Valencia, otorgado por concesión administrativa según escritura pública de 28 de marzo de 1996, por incumplimiento imputable al contratista Hosva, SA, de la obligación esencial fijada en la cláusula 36.3.c), como falta muy grave y de la obligación establecida en la cláusula 27 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas: demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 e incumplimiento de la obligación de actualización de la fianza desde el ejercicio 2009; así como ofrecer audiencia a la empresa concesionaria Hosva, SA, a la entidad avalista y a la entidad a cuyo favor fueron constituidas por Hosva, SA dos hipotecas sobre la concesión.

II.- El 17 de abril de 2014, mediante instancia con número de Registro General de Entrada 00110 2014 040294, D^a. *****, presenta un escrito de alegaciones en el que formula oposición a la caducidad del contrato.

Por el Servicio de Deportes y por el secretario del Área, el 29 de abril de 2014, con entrada en el Servicio de Contratación el 14 de mayo de 2014, se informa:

‘Primero.- Por la mercantil Hosva se presenta un escrito que consta de 21 folios, manifestando su oposición a la caducidad pretendida sobre el contrato de concesión administrativa de la Piscina Valencia, solicitando la nulidad del procedimiento y archivo, o la suspensión de la tramitación con pretensión de una terminación convencional ofreciendo negociar ‘posibles medidas de capitalización o la prestación de garantía adicional a la ya constituida’.

Asimismo se oponen a la ampliación del plazo de duración del procedimiento y resolución del contrato en un mes y catorce días más, que se había acordado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, apartado 5º, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Se basa su argumentación en tres motivos: nulidad de la resolución (se refieren al acuerdo de la JGL), ausencia del elemento subjetivo de la responsabilidad y desequilibrio concesional, proponiendo como solución al expediente ‘la adopción de medidas de capitalización societaria o bien de garantía adicional a la definitiva constituida en su día’.

Se manifiestan ‘optimistas’ (Hoja 8 párrafo último y Hoja 18 párrafo tercero, de su escrito) acerca de la buena marcha de la actividad concesional así como de ser capaces de revertir la situación ante las mejores perspectivas macroeconómicas actuales y la coyuntura del presente año 2014.

Tercero.- Respecto a la alegación de nulidad de la resolución por no haberse dado advertencia al reclamante de las consecuencias del impago de los sucesivos cánones (cita el artículo 136 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Entidades Locales), procede traer a colación el Decreto de 1 de octubre de 2012 del Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Deportes, (Folio 2 del Expediente 01903/2013/164) y que fue notificado al interesado el 15 de octubre de 2012, en el que se indicaba que se adeudaban los cánones de 2009, 2010 y 2011, constituyendo dicho impago una infracción muy



grave del concesionario conforme a los pliegos y que se podría sancionar con la caducidad del contrato.

En fecha 29 de octubre de 2012 se presentan alegaciones al anterior decreto por parte de la interesada, en las que se solicita se compensen los cánones pendientes con los créditos recientemente cedidos por Barrarnal, SL y por Alameda Palace, SL, en favor de Hosva, SA.

En fecha 21 de diciembre de 2012, se le notifica a Hosva que tras las compensaciones solicitadas según la Viceteroría Municipal aún figuran pendientes de pago los cánones de 2010 y 2011, no habiendo crédito alguno a favor de Hosva, SL. En dicha notificación a Hosva se le comunica igualmente que ‘Asimismo, dado que según Viceteroría Municipal no existe crédito alguno a favor de la mercantil Hosva, SA para compensarlos; se continúan las actuaciones en los términos del Decreto del Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes, de 1/10/2012 que le fue notificado.

Aprovecho para recordarle la obligatoriedad de la entrega de los informes mensuales, desde junio hasta la fecha, junto con los TC2, a efectos del cumplimiento del contrato’.

Finalmente, se notifica a Hosva en fecha 2 de diciembre de 2013, el decreto del concejal delegado de Deportes de 28 de noviembre del mismo año, (Folio 43 del Expediente 01903/2013/164), por que se indicaba literalmente:

‘A la vista de los reiterados incumplimientos de Hosva, SA a los requerimientos de pago y regularización de la situación económica por los cánones adeudados por la explotación de la Piscina de Valencia, sin que conste ni aplazamiento ni fraccionamiento de la deuda que, al día de la fecha, acumula un importe superior a los 366.000 euros.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas que rige el contrato para la prestación del servicio de actividades físicas deportivas para adultos en general en los polideportivos municipales gestionados directamente por la Fundación Deportiva Municipal, es una obligación esencial ‘22 I) El adjudicatario aportará mensualmente a la FDM las copias de los contratos del personal encargado de prestar el servicio, los documentos comprobantes de estar cumpliendo las obligaciones con la Seguridad Social, y en caso que se soliciten las nóminas de los mismos’.

Asimismo supone una falta muy grave, imputable al adjudicatario, tal y como se establece en la cláusula 26.3 de las penalidades por incumplimientos, del citado pliego, ‘Cualquier incumplimiento adjudicatario en materia de obligaciones salariales, de Seguridad



Social y prevención de riesgos laborales, quedando afecta la garantía definitiva al importe de los débitos que de tales incumplimientos pudieran derivarse’.

Las faltas muy graves se sancionan, conforme a lo previsto en los pliegos, con una multa de hasta el 10% del contrato cuyo importe se detraerá de la facturación correspondiente al mes en que se impone y/o la resolución del contrato.

Visto lo anterior:

Procédase a comunicar al interesado que se procede a remitir el expediente de la concesión de la Piscina de Valencia, al Servicio de Contratación, al efecto de que se abra las diligencias oportunas para la resolución del contrato’.

A la vista de lo anterior, se aprecian las reiteradas ocasiones en que se le comunicó a la interesada Hosva, SA las consecuencias del impago de los cánones por la explotación de la Piscina de Valencia, y los fundamentos jurídicos que lo amparaban, y procede desestimar la alegación de nulidad presentada por el interesado.

Cuarto.- Respecto a la alegación de ausencia del elemento subjetivo de la responsabilidad, por el reclamante se plantea que no existe incumplimiento culpable en el impago de los cánones debido a la ‘extraordinaria situación socioeconómica’ presentada estos años y la ‘grave crisis económica’ dando como consecuencia ‘una caída abrupta y pronunciada del consumo, pues los ciudadanos se ven compelidos a destinar sus recursos a necesidades más perentorias’. Se aporta como ilustración de la crisis económica fragmentos de la Encuesta Financiera de las Familias (2008), la síntesis de indicadores económicos generales (actualizado a fecha de 14 de abril de 2014), un ‘Informe Anual de 2001, capítulo 5 ‘La Economía Española’ y un Informe Anual 2012, capítulo 6, ‘La Evolución Financiera en España’.

Se desprende de este apartado, que por la reclamante, y una vez descontada la cuestión objetiva del impago de los cánones a través de la compensación con otros derechos contra el Ayuntamiento, se alega que no procede la caducidad/resolución de la concesión al no ser individualmente responsables del impago debido a la crisis económica.

Dicho argumento, por otro lado, coincidiría en gran parte con el planteado en la última y tercera alegación, con título ‘El equilibrio concesional’. Dicha argumentación podría resumirse en que la crisis económica genera una caída del consumo y de los ingresos, repercutiendo negativamente en la tesorería de la empresa, que ante una demanda elástica frente a unos gastos fijos conlleva un desequilibrio económico. Se pretende así incardinar dicho deterioro en su negocio empresarial con la teoría del riesgo impredecible.



En ambos casos, lo que subyace como línea argumental inicial del interesado (después veremos que también se aborda la cuestión del posible ‘Factum principis’) es un supuesto desequilibrio económico del contrato, que, sin embargo, no fue planteado en ningún momento anterior, y cuya denuncia siempre debió ser previa al incumplimiento de las cláusulas del contrato, para garantizar la continuidad del mismo y no con carácter posterior como se realiza ahora. En el escrito de alegaciones presentado por D^a. ***** en fecha 29 de octubre de 2012, (Folios 5 y 6 del Expediente 01903/2013/164) comentado en el punto tercero, en ningún momento se hizo alusión a la crisis económica, ni a ningún posible desequilibrio económico, o a problemas derivados de la situación económica general y su impacto en la concesión, sino que tan sólo se solicitaba que ‘ Se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, se admita y en base al mismo se proceda por el Ayuntamiento de Valencia a la compensación de los créditos a favor de Hosva SA con el canon pendiente de pago’.

Y ello pese a que en su propio escrito se demuestra conocer el estado de la situación de impago y sus consecuencias pues como se indica claramente ‘Que con fecha 15/10/2012 ha recibido traslado de decreto del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes, de fecha 1 de octubre de 2012, por el que se nos requiere el pago del canon correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011’. Por tanto, como indicamos más arriba, pese a conocer ya en dicha fecha (29 de octubre de 2012) por medio del citado Decreto y advertirse que tal impago constituía una falta muy grave y la posible caducidad del contrato, nada se alegó sobre los problemas económicos ahora presentados.

No se tiene conocimiento de que la mercantil Hosva, SA, haya solicitado el reajuste de la concesión o reclamado un reequilibrio económico de la concesión, por lo que una vez adoptado el acuerdo inicial de resolución del contrato, no procede tramitar un reequilibrio del mismo, ante el material incumplimiento sustancial del contrato. El desequilibrio del contrato debió ser alegado en un momento anterior al actual.

La situación económica sobrevenida (sin entrar a valorar la posible repercusión o no de la crisis económica en la evolución del negocio de explotación de la Piscina de Valencia) debió ponerse de manifiesto por el reclamante en un momento anterior al presente, precisamente al detectarse por quien viene llevando la gestión de la instalación desde 1997, como ahora se manifiesta, que podría afectar al equilibrio económico de la concesión. Sólo así, y presentando documentación económico-financiera necesaria que acreditara por la empresa tal desequilibrio, se podría por los servicios económicos municipales haber evaluado y determinado tal circunstancia, y en su caso, adoptar por la Corporación los mecanismos de reajuste oportunos.

Por otro lado, el incumplimiento contractual derivado del impago de los cánones, conlleva que al tratarse de una obligación tributaria firme, por la empresa se obvió utilizar los mecanismos que prevé la Ley General Tributaria para adecuar el pago de los tributos a la situaciones de tesorería que se pueden presentar en las empresas; aplazamientos y fraccionamientos.

En base a todo lo anterior, procede desestimar la alegación de ausencia de elemento subjetivo de la responsabilidad, y de reequilibrio económico de la concesión, al ser las deudas por cánones firmes y exigibles a Hosva, SA, al no estar aplazadas, fraccionadas, ni cuestionadas, y al no haberse utilizado los mecanismos de reequilibrio económico en el momento oportuno, previo al incumplimiento grave del contrato, del que trae causa el acuerdo de iniciación para la caducidad, y en consecuencia, resolución del contrato.

Quinto.- En lo referido al ‘Factum principis’ se alega por Hosva, SA que la apertura del polideportivo de Abastos, el de Petxina y el Balneario de Alameda ‘pueden haber tenido incidencia en la demanda por un exceso de oferta’. Por el interesado no se aporta ninguna documentación o cálculo sobre el posible impacto que las tres instalaciones hubieran podido causar en su cuenta de resultados.

Cabe reiterar la argumentación planteada en el apartado anterior, referida al momento procedimental para reclamar a la Administración la compensación por la influencia que sus actos podrían tener en el equilibrio económico de la concesión. Por tanto, reiterando la argumentación citada (sin entrar a valorar la posible repercusión o no de la apertura de las instalaciones citadas en la evolución del negocio de explotación de la Piscina de Valencia) debió ponerse de manifiesto por el reclamante en un momento anterior al presente, precisamente al detectar por quien viene llevando la gestión de la instalación desde 1997, como ahora se dice, que podría afectar al equilibrio económico de la concesión, presentando la documentación económico-financiera necesaria que acreditara por la empresa tal desequilibrio se podría por los servicios económicos municipales haber evaluado y determinado tal circunstancia, y en su caso, adoptar por la Corporación las medidas oportunas.

Sexto.- Respecto a la oposición a la ampliación del plazo de duración del procedimiento de caducidad y resolución del contrato en un mes y catorce días, no cabe que se informe desde este Servicio.

Séptimo.- Finalmente, procede desestimar igualmente, en base a todo lo anterior, la propuesta de terminación convencional del expediente de resolución de la concesión, la solicitud de suspensión de la tramitación correspondiente y la propuesta de medidas de



capitalización o prestación de garantías adicionales, todo ello en base a los fundamentos ya señalados’.

III.- No consta en las actuaciones que hayan presentado alegaciones ni la entidad avalista, Banco de Valencia (actualmente la Caixa) ni la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante Bancaja (actualmente Bankia), a cuyo favor fueron constituidas por Hosva, SA dos hipotecas sobre la concesión, habiéndoseles notificado formalmente la audiencia con expresión de los antecedentes y puesta a disposición de los mismos, sin que hayan comparecido tampoco a dichos efectos.

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- La Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; manifestándose en iguales términos la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público igualmente en su Disposición Transitoria Primera y el RDL 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, también en su Disposición Transitoria Primera.

Por su parte la Ley 13/1995, de 18 de mayo (BOE nº. 119, de 19 de mayo), en su Disposición Transitoria Primera establecía que los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por la presente Ley.

Por lo tanto la legislación aplicable al contrato que nos ocupa atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato, 15 de julio de 1994, era el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, (en adelante LCE) aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGLCE), estableciendo por su parte el pliego de condiciones facultativas y Económico Administrativas que rige la concesión en su



cláusula 3 que se trata de una concesión de servicio regida por dicho pliego y por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones concordantes.

A dichos efectos se debe tener en cuenta que el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ya disponía que ‘los contratos de las Entidades locales se rigen por la legislación del Estado, y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las Ordenanzas de cada Entidad’.

2º.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la LCE, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la presente Ley. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de resolución, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

3º.- Los artículos 75 de la LCE y 223 del RGLCE disponen que son causas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos, entre otras, la resolución por incumplimiento del empresario y las que expresamente se establezcan en el contrato.

Por su parte en el artículo 136 del RSCL se establece que procederá la declaración de caducidad en los supuestos previstos en el pliego y en todo caso si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

Así, el pliego de cláusulas que rige la concesión que nos ocupa en las cláusulas 31.H, 32.H), 36.2.C) y 38 se dispone que el concesionario está obligado a abonar el canon a favor del Ayuntamiento en el último mes de cada anualidad, pudiendo exigirse por vía de apremio. La demora en el pago durante más de dos meses constituye falta muy grave sancionable con multa de hasta 300.000 pesetas, y/o con la caducidad del contrato, que a su vez constituye causa de extinción de la concesión.



En el anteriormente mencionado artículo 136 del RSCL se determina, con referencia a los supuestos de infracción gravísima de sus obligaciones esenciales, que la declaración de caducidad requerirá previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla, pudiendo declararse cuando transcurrido un plazo prudencial no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente por el Servicio de deportes en el apartado tercero de su informe son reiteradas las ocasiones en que se le comunicó a la interesada Hosva, SA las consecuencias del impago de los cánones por la explotación de la Piscina de Valencia, y los fundamentos jurídicos que lo amparaban, lo que ya se indicó expresamente en el acuerdo de inicio de las actuaciones, aunque citando únicamente el último decreto de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2013 por el que se le reclamaron nuevamente el abono de los cánones indicándole la apertura de diligencias para la resolución del contrato, sin que procediese a su abono.

Y, el artículo 224 del RGLCE prevé que ‘Si el empresario incumpliese las cláusulas convenidas y de tal actuación se origina grave perturbación del servicio, la Administración deberá acordar la caducidad del contrato. Dicho acuerdo habrá de dictarse previo expediente, con audiencia del interesado, y por el órgano competente conforme a este Reglamento’.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del RGLCE, cuando el contrato hubiese sido diferido mediante el abono por el empresario de un canon periódico y éste incurriese en mora, la Administración podrá exigir el cobro de vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de declarar la resolución por causa de incumplimiento.

4º.- En los artículos 76 LCE y 223 del RGLCE se contempla que, en los supuestos de resolución, la Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario y abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare la revisión.

Se debe tener en cuenta que las fianzas definitivas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 115.3º LCE responderán de la incautación que pueda decretarse en los



casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley, y cabe entender a la vista de la previsión contenida en el artículo 119 que estarán afectas primordialmente a las responsabilidades que se pudieran derivar como consecuencia de la resolución teniendo preferencia el Ayuntamiento sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuera la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Este último precepto continúa diciendo que cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista.

Finalmente en este punto debe de tenerse en cuenta que conforme a los anteriormente citados artículos 76 y 77 de la LCE en cualquier caso, debe procederse a la correspondiente liquidación de las deudas que mutuamente tienen contraídas las dos partes contratantes y que la determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista. (Dictamen 1/2009, de 8 de enero de 2009, del Consejo Consultivo de Castilla y León).

Y, también que la cláusula 42 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige este contrato recoge que al término de la concesión por resolución anticipada del contrato, se levantará acta única acreditativa de la recuperación del inmueble y de la recepción a favor del Ayuntamiento de las obras e instalaciones accesorias. Por su parte y tal y como viene recogido en la cláusula 43 del mencionado pliego, el concesionario tiene que dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes e instalaciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acuerdo resolutorio.

5º.- Tal y como consta en el informe del Servicio de Patrimonio de fecha 15 de enero de 2014, existen dos hipotecas constituidas sobre la concesión administrativa a favor de la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante Bancaja, habiéndose requerido dos veces a la concesionaria a fin de justificar que habían sido constituidas para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras,



construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Así, conforme a los artículos 97 y 98 de la mencionada Ley de Patrimonio, el titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión; y sólo podrán ser hipotecadas como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, previa autorización.

6º.- Respecto de la alegación sexta relativa a la ampliación del plazo para la resolución del procedimiento en un mes y catorce días más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solo cabe citar las siguientes sentencias:

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2007 (rec. 348/2005), ‘(...) Por otra parte, entiende la entidad actora que, incluso de ser admisible la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, sólo sería aplicable la previsión del artículo 42.6, no la del artículo 49 invocada por el instructor. Ello sería así, según la actora, porque la posibilidad de ampliación de este último precepto sólo se referiría a los diversos plazos de tramitación (práctica de pruebas u otros) y dentro del plazo máximo para resolver, y no sería aplicable para ampliar este plazo máximo de resolución, cuestión específicamente regulada en el artículo 42.6. Y, en cuanto a esta última posibilidad de ampliar el plazo máximo de resolución, está prevista tan sólo en los supuestos excepcionales enunciados en el párrafo primero del propio artículo 42.6, debiendo ser acordada por el órgano competente para resolver, nada de lo cual se ha dado en el presente supuesto.

En conclusión, la resolución sancionadora sería nula por haberse dictado tras la caducidad del procedimiento, al ser inválida la ampliación del plazo acordada por el instructor.

La alegación ha de ser rechazada, tal como propone el Abogado del Estado. No puede aceptarse la interpretación realizada por la actora respecto a que la posibilidad de ampliación de plazos contemplada en el artículo 49 de la Ley 30/1992 no pueda ser aplicada al plazo máximo de duración de un procedimiento. Ni tal exclusión se establece de manera directa y expresa en el precepto señalado (a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a la reforma de la Ley operada en 1999), ni existen razones para deducirla en un análisis sistemático de la Ley. En efecto, la regulación específica para ampliar el plazo máximo de resolución y notificación de un procedimiento en el artículo 42.6 no obsta a la aplicación de la previsión genérica del artículo 49 al mismo supuesto, teniendo ambos preceptos un alcance diferente. Así, las condiciones para la aplicación del supuesto específico del artículo 42.6 son más estrictas y la ampliación puede alcanzar hasta un lapso de tiempo igual al del plazo máximo del procedimiento (artículo 42.6, párrafo tercero); por el contrario, la ampliación posible en aplicación de la previsión genérica del artículo 49 puede ser acordada por el propio órgano instructor y sólo puede llegar hasta la mitad del plazo ampliado...’.

Sentencia de 5 de marzo de 2014 de la Audiencia Nacional (rec. 336/2012), sobre caducidad de concesión sobre dominio público terrestre ‘(...) A ello debe añadirse que, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, cabe la ampliación de los plazos para resolver los procedimientos, de oficio o a petición de los interesados, con algunas limitaciones, si bien la petición de los interesados o la decisión de la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, de modo que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido’.

7º.- Conforme a lo establecido en los artículos 10.8.c y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes casos en los supuesto de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, solicitándole, en estos casos, directamente el dictamen.



A dichos efectos en virtud de lo preceptuado en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medien entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, sin que el plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.

8º.- Por último, respecto del órgano competente para resolver, aunque el contrato fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno, en la actualidad, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones primera a sexta presentadas por Hosva, SA, el 17 de abril de 2014, mediante instancia con número de Registro General de Entrada 00110 2014 040294, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe del Servicio de Deportes y por el secretario del Área el 29 de abril de 2014 y la alegación sexta por los argumentos puestos de manifiesto en el fundamento de Derecho 6º.

Segundo.- Determinar la procedencia de declarar la caducidad y, en su consecuencia, la resolución del contrato para la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal Piscina de Valencia, otorgado por concesión administrativa según escritura pública de 28 de marzo de 1996, por incumplimiento imputable al contratista Hosva, SA, de la obligación esencial fijada en la cláusula 36.3.c), como falta muy grave y de la obligación establecida en la cláusula 27 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas:



.- Demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

- Por incumplimiento de la obligación de actualización de la fianza desde el ejercicio 2009.

Tercero.- Remitir el correspondiente expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

Cuarto.- Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

17.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente nº. 04101-64 AESP/2012, relativo a la contratación de la gestión y explotación del ‘Teatro Musical’, dando origen al expediente nº. 04101-44-RESO/2014, y también se remite el expediente 01905-65/2013 relativo a las aportaciones a Crystal Forest, SL, como adjudicataria de dicho contrato.

II.- Obra informe del Servicio de Acción Cultural de 7 de abril de 2014 con el conforme del secretario del Área, en el que ponen se manifiesto lo siguiente:



‘(...) 3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013 acuerda adjudicar el contrato para la gestión y explotación del teatro a favor de la mercantil Crystal Forest, SL, por una baja única del 18% aplicable a la aportación económica del Ayuntamiento establecida en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina una aportación municipal anual para la ejecución del contrato de 378.840 € con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33510 48913 (capítulo IV del Presupuesto Municipal).

4º.- La formalización del contrato se realiza el 22 de febrero de 2013, siendo el plazo de duración del contrato de 4 años, y su fecha prevista de inicio a partir del día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

5º.- El Servicio de Contratación remite el correspondiente expediente al Servicio de Acción Cultural el 10 de abril de 2013, momento en el que se inicia el proceso de ajuste del gasto plurianual que es aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2013.

6º.- A efectos de tramitar las aportaciones mensuales en cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación, se incoa expediente nº. 01905/2013/65. Desde el mes de abril hasta el mes de julio se han ido confeccionando por parte del Servicio los documentos de obligación correspondientes para hacer efectivas las citadas aportaciones.

En julio de 2013, siendo requisito imprescindible para hacer efectivas las aportaciones municipales la presentación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que el certificado de la Seguridad Social obtenido a través del programa Accede es de fecha 11 de enero de 2013 y el certificado de la Agencia Tributaria presentado por la empresa Crystal Forest, SL, es de fecha 16 de enero de 2013, ambos con una validez de 6 meses en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos, resulta necesario renovar dichos certificados para confeccionar los documentos de obligación correspondientes a la gestión del mes de julio y siguientes.

7º.- Se procede a recabar dichos certificados a través del programa Accede y remitidos los mismos por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, figura que existen deudas tributarias a nombre de la mercantil Crystal Forest, SL, estando por otro lado al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

8º.- Se comunica la existencia de estas deudas a los responsables de la empresa y se les emplaza telefónicamente en el mes de julio a que presenten dicho certificado positivo para proseguir con la tramitación de los pagos. Ante la falta de respuesta se reitera durante los meses

de agosto y septiembre el mismo requerimiento vía teléfono y vía correo electrónico, presentándose el mismo certificado de la Agencia Tributaria de fecha 16 de enero de 2013, cuya vigencia ya está prescrita.

9º.- El 4 de octubre de 2013 se remite correo certificado con acuse de recibo en el que se comunica por un lado la necesidad de la remisión del certificado para proseguir con las aportaciones del Ayuntamiento a Crystal Forest, SL, y por otro lado, el plazo de validez que tienen los certificados de conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos.

10º.- Ante la persistencia en la omisión de la obligación de presentar el certificado positivo de la Agencia Tributaria reiteradamente reclamado, se obtienen el 20 de enero de 2014 a través del programa Accede certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, en este caso, ambos negativos.

Ante la gravedad de los hechos y la ausencia reiterada de una respuesta, el 28 de enero de 2014 se remiten requerimientos mediante correo certificado con acuse de recibo en los que se exige la presentación en un plazo no superior a diez días de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

11º.- El 25 de marzo de 2014, a través del Programa Accede se recaban nuevos certificados que indican que Crystal Forest, SL, tiene reclamaciones de deuda vigente con la Tesorería General de la Seguridad Social por una parte, y que por otra, persiste en su situación de deuda con la Agencia Tributaria.

12º.- Por otro lado, y debido a que no se ha presentado por el contratista la documentación que se contempla en los pliegos que rigen el contrato, no se ha podido constatar y verificar el cumplimiento por parte del mismo de gran parte de las obligaciones específicas previstas en la cláusula 24.1 de los pliegos de cláusulas administrativas, como son:

24.1.A).- Prestar el servicio, dentro de los plazos señalados con la continuidad y la regularidad convenida, estando estrictamente sujeto a las características establecidas en los pliegos y en el contrato.

24.1.D).- Conservar en perfecto estado las instalaciones y el equipamiento, destinándolos al uso pactado.

24.1.F).- Responder de los daños y perjuicios a personas y cosas que se deriven del funcionamiento del servicio. A tales efectos, el adjudicatario en el plazo de un mes contado



desde la adjudicación y en todo caso antes de iniciar la prestación del servicio, acreditará la constitución de las pólizas de seguros, que sean exigibles atendiendo a la naturaleza del servicio prestado, vigentes desde el inicio del contrato.

24.1.G).- Destinar el personal suficiente y cualificado que requiera la gestión del servicio. Además debe cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo.

24.1.J).- Organizar la gestión del contrato de modo que patrimonial y económicamente los ingresos y gastos de la misma se contabilicen de modo independiente a cualquier otro negocio o actividad del que pueda ser titular el mismo.

24.1.L).- Elaborar anualmente el plan de gestión, en el que debe constar, como mínimo el plan de servicios y el económico, a presentar antes del comienzo de cada anualidad.

24.1.M).- Elaborar una planilla al finalizar cada mes que contenga los parámetros relacionados en dicha cláusula, cuya presentación al Ayuntamiento de Valencia deberá ser trimestral, en los diez días siguientes a la finalización del trimestre.

24.1.N).- Confeccionar la memoria anual final, tanto económica, como administrativa y de mantenimiento.

24.1.P).- Presentar el plan de emergencia, suscrito por técnico competente, siguiendo las directrices municipales.

24.1.T).- Una parte significativa de la programación base será en valenciano.

Asimismo la cláusula 26ª de los pliegos de cláusulas administrativas establece que finalizado cada ejercicio y durante la primera quincena del ejercicio siguiente, el adjudicatario deberá presentar una cuenta anual justificativa de la explotación del servicio que permita la regularización de las entregas a cuenta realizadas cada mes.

Esta documentación es requerida mediante correos certificados remitidos el 23 y el 28 de enero de 2013, y hasta la fecha no se obtenido respuesta a dichos requerimientos.

13º.- Por último, se hace constar que no se ha presentado por el contratista ninguna documentación que permita verificar el cumplimiento de la oferta por la que resultó adjudicataria la empresa Crystal Forest, SL, en los aspectos relativos al proyecto de comunicación, equipamiento técnico y medios personales.

A los hechos expuestos, son de aplicación las siguientes:



Consideraciones Jurídicas

Primera.- La legislación vigente en materia de contratación pública, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 60.1 las prohibiciones para contratar, entre las que se encuentra no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Reglamento General de la Ley de Contratos, en su artículo 16.3 establece que una vez expedidos los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Por otra parte, y por tener las aportaciones municipales de este contrato el tratamiento legal de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En este sentido la base 28.4.3.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que los expedientes para la concesión de subvenciones incorporarán, en todo caso, la acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La cláusula 23 de los pliegos de cláusulas administrativas entre las obligaciones generales del contratista establece que estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la contratación.

Segunda.- El artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, establece que las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, serán responsables subsidiarios de la deuda derivada de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a los trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente



de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

Tercera.- En la cláusula 24ª del pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige el contrato, se disponen las obligaciones a las que está sujeto el adjudicatario, que entre otras, son las siguientes:

24.1.A).- Prestar el servicio, dentro de los plazos señalados con la continuidad y la regularidad convenida, estando estrictamente sujeto a las características establecidas en los pliegos y en el contrato.

24.1.D).- Conservar en perfecto estado las instalaciones y el equipamiento, destinándolos al uso pactado, realizando por su cuenta todas las reparaciones necesarias, reponiendo incluso todos los deterioros producidos por los usuarios, permitiendo, en cada momento, que los representantes de la Corporación puedan inspeccionar su estado de conservación, verificar las condiciones de explotación y, en su caso, las obras que se autoricen.

24.1.F).- Responder de los daños y perjuicios a personas y cosas que se deriven del funcionamiento del servicio, ya sea por dolo, culpa o negligencia, o por cualquier otra causa, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible. A tales efectos, el adjudicatario en el plazo de un mes contado desde la adjudicación y en todo caso antes de iniciar la prestación del servicio, acreditará la constitución de las pólizas de seguros, que sean exigibles atendiendo a la naturaleza del servicio prestado, vigentes desde el inicio del contrato.

24.1.G).- Destinar el personal suficiente y cualificado que requiera la gestión del servicio, el cual deberá estar en posesión de la titulación correspondiente a la actividad a desarrollar. Este personal quedará exclusivamente obligado al contratista. Además debe cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo. Este personal, como mínimo, será un director, un técnico responsable de la gestión de sala y un técnico responsable del escenario y mantenimiento. El citado personal en ningún caso adquirirá la condición de personal del Ayuntamiento de Valencia. La Corporación no sucederá al contratista en sus deberes laborales con los trabajadores, asumiendo éste las cantidades que, por cualquier concepto, pudieran demandarse del Ayuntamiento por parte de los trabajadores.

24.1.J).- Organizar la gestión del contrato de modo que patrimonial y económicamente los ingresos y gastos de la misma se contabilicen de modo independiente a cualquier otro negocio o actividad del que pueda ser titular el mismo, a fin de que las cuentas y documentos



que establece la legislación mercantil y societaria para expresar la gestión económica de la actividad, reflejen única y exclusivamente la derivada del contrato.

24.1.L).- Elaborar anualmente el plan de gestión, en el que debe constar, como mínimo el plan de servicios y el económico, a presentar antes del comienzo de cada anualidad.

24.1.M).- Elaborar una planilla al finalizar cada mes que contenga los parámetros seguidamente relacionados, cuya presentación al Ayuntamiento de Valencia deberá ser trimestral, en los diez días siguientes a la finalización del trimestre:

- Programación ajustada a las líneas generales de la oferta cultural aceptada.
- Relación de personal encargado de la prestación del servicio.
- Número total de usuarios.
- Incidencias.

24.1.N).- Confeccionar la memoria anual final, tanto económica, como administrativa y de mantenimiento, con especificación de:

- Todos los puntos recogidos en el apartado anterior estructurados por carácter anual.
- Balance de la gestión económica y cuenta de la explotación.
- Memoria de las actividades realizadas. Esta memoria será entregada los dos primeros meses del siguiente año a la Corporación.

24.1.P).- Presentar el plan de emergencia, suscrito por técnico competente, siguiendo las directrices municipales.

24.1.T).- Una parte significativa de la programación base será en valenciano.

Asimismo, en la cláusula 26ª de los citados pliegos, se establece la necesidad de que finalizado cada ejercicio y durante la primera quincena del ejercicio siguiente, el adjudicatario presente una cuenta anual justificativa de la explotación del servicio que permita la regularización de las entregas a cuenta realizadas cada mes.

Cuarta.- A la vista del régimen de penalidades y de extinción fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula 33ª se contempla que el contrato se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 223 del TRLCSP encontrándose, entre otras, como causas de resolución del contrato:

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.



- El incumplimiento muy grave de la legislación administrativa de aplicación, así como el de los pliegos rectores de la contratación o de la propuesta de actuación u oferta del adjudicatario aceptada por la Administración.

Asimismo, el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo. El incumplimiento del plazo o plazos parciales dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en los pliegos, o en su caso a la resolución del contrato.

Quinta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 223.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP), es causa de resolución del contrato, ‘...el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato...’.

Por otra parte, el artículo 224 del citado Texto legal, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

Por todo lo expuesto, el incumplimiento de la presentación de la documentación necesaria prevista tanto legalmente como en los pliegos que rigen la contratación, es decir, presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, presentación de documentos previstos entre las obligaciones específicas del contratista y el incumplimiento en la presentación de la documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de su oferta, determina una obstrucción en las facultades de dirección e inspección de la Administración, haciendo imposible realizar la labor de control y seguimiento en la gestión del teatro, lo que ha generado una situación irregular, ilegal, de inseguridad y de posible riesgo para las personas y para el edificio, por lo que se da traslado del correspondiente expediente al Servicio de Contratación, para que, en su caso, se inicien las actuaciones administrativas necesarias para resolver el contrato de gestión y explotación del Teatro el Musical’.

A los hechos expuestos y como complemento a los fundamentos de Derecho puestos de manifiesto por el Servicio de Acción Cultural, les son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que nos ocupa, éste se regula en lo no



previsto en dicho pliego, entre otras normas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

2º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 del TRLCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La Ley en el mencionado artículo 211.3 establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º.- Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 223 del TRLCSP, entre las que se recoge las establecidas expresamente en el contrato.

Así, como ha puesto de manifiesto en su informe el Servicio de Acción Cultural, el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato que nos ocupa en su cláusula 33ª contempla expresamente como causa de resolución del contrato la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, lo que se constata con la falta de aportación de documentación por el adjudicatario, habiendo sido incluso requerido a dichos efectos, lo que impide la verificación del cumplimiento de gran parte de las obligaciones previstas en los pliegos, incluida la documentación necesaria para que se pueda hacerle efectiva la aportación.

4º.- En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 225-3 del TRLCSP establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del



contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Por su parte el mencionado precepto en su apartado cuarto dispone que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 60-2-a) del TRLCSP es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho Texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.



La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

5º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 100.c) y 97.2 del TRLCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6º.- Conforme a lo estipulado en el artículo 224.1 del TRLCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en el se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Artículo 109 del RGLCAP).

b) Informe previo del Servicio Jurídico (artículo 211 del TRLCSP y artículo 109 del RGLCAP).

c) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Artículo 109 del RGLCAP).



d) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Artículo 109 del RGLCAP).

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (artículo 109 del RGLCAP y artículo 211 del TRLCSP artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 113 del RGLCAP.).

Por todo ello, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato para la gestión y explotación del 'Teatro Musical', por incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones de presentación de la documentación necesaria prevista tanto legalmente como en los pliegos que rigen la contratación, es decir, presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, presentación de documentos previstos entre las obligaciones específicas del contratista y el incumplimiento en la presentación de la documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de su oferta, habiendo sido requeridos reiteradamente a dichos efecto, determinando ello la obstrucción en las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento, haciendo imposible realizar la labor de control y seguimiento en la gestión del teatro, lo que ha generado una situación irregular, ilegal, de inseguridad y de posible riesgo para las personas y para el edificio, por los fundamentos puestos de manifiesto especialmente en el informe del Servicio de Acción Cultural.



Segundo.- Ofrecer audiencia a la empresa Crystal Forest, SL, con CIF nº. B85933935, como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 211 del TRLCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar que tienen a su disposición el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural el 7 de abril de 2014, así como el resto del correspondiente expediente para su consulta.

Tercero.- Incautar cautelarmente la garantía definitiva por importe de 75.768 € constituida por Crystal Forest, SL, mediante aval del Banco de Santander nº. 0049-6702-63-2110003225, de 23 de enero de 2013, según consta en el mandamiento de ingreso con número de expedición 254, de fecha 24 de enero de 2013, con la finalidad de, en su caso, ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse.

Cuarto.- Ofrecer audiencia al avalista, Banco de Santander, por un plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97-2 del TRLCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar igualmente que tienen a su disposición el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural, así como el resto del correspondiente expediente para su consulta.”

18.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores se emite el siguiente informe-propuesta en atención a los siguientes:



Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 27 de marzo de 2014, proponiendo la aprobación de la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Encom Games, SL, para el desarrollo del Festival Internacional Dreamhack 2014.

Segundo.- La aportación económica por parte del ayuntamiento de Valencia a la citada mercantil en concepto de colaboración asciende a la cantidad de 28.000,00 € (veintiocho mil euros) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910, denominada “Ot. subv. a empresas privadas”, del vigente Presupuesto Municipal 2014.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo primero en su apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2, letra ñ) promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- El plan de empleo y emprendimiento del ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y

eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las parte implicadas, un borrador de la adenda al convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y Encom Games, SL, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

Sexto.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto de la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Encom Games, SL, para el desarrollo del Festival Internacional Dreamhack 2014, que a continuación se transcribe:

Adenda al convenio de colaboración Entre ayuntamiento de Valencia y Dreamhack, AB

En Valencia, XX de XXX de 2014

Reunidos

De una parte, D.^a Beatriz Simón Castelletts, Concejala Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra parte, el Sr. D. *****, socio director de Encom Games, SL, que actúa en representación de Dreamhack, AB para el sur de Europa en virtud del acuerdo de colaboración regional firmado el 27 de febrero de 2012 entre las entidades Dreamhack AB y Encom Games, SL, para la ejecución del Dreamhack para el sur de Europa.



Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha XX de XXX de 2014 de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

- El convenio de referencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 12 de julio de 2013, prevé en su estipulación cuarta que el convenio nace con vocación indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda proponer que quede sin efecto con un plazo de preaviso a la otra institución de un mes. En todo caso, esta actuación estará supeditada a la vigencia, a su vez, de la relación entre Encom Games, SL y Dreamhack, AB.

Y que el mismo convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Como consecuencia de la gestión llevada a cabo en el marco del convenio de referencia, ambas partes, están interesadas en continuar con la colaboración desarrollada hasta ahora y por ello acuerdan la suscripción de una adenda al convenio, en base a las siguientes:

Cláusulas

Primero.- Mantener durante el ejercicio 2014, la vigencia del convenio suscrito el 16 de julio de 2013, entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Encom Games, SL, en el ámbito de la realización del Festival Internacional Dreamhack.

Segundo.- El Ayuntamiento abonará a la empresa Encom Games, SL, CIF B98505688, en concepto de aportación para gastos de funcionamiento, la cantidad de 28.000,00 €, que serán aportados por la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HI640 24100 47910 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01346) e ítem nº. 2014/062550. El pago se efectuará una vez finalizado el Festival Dreamhack y justificada la cantidad aportada por el Ayuntamiento. En función de la naturaleza del presente convenio no se considera necesario exigir garantías.

Tercero.- Mantener vigente el clausulado del convenio original, no afectado por el contenido de la presente adenda.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente adenda, lo firman las personas señaladas en el encabezamiento, rubricando y sellando cada una de las páginas, en triplicado ejemplar.

Por el Ayuntamiento de Valencia,
D^a. Beatriz Simón Castelletts

Concejal Delegada de Empleo,
Sociedad de la Información, Tecnologías de la
Información, Innovación y Proyectos Emprendedores

Por Dreamhack AB,
D. *****

Socio Director de Encom Games, SL
(Que actúa en representación de
Dreamhack AB para el Sur de Europa)

Ante mí,

D. José Antonio Martínez Beltrán

Vicesecretario General de la Administración Municipal

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto en concepto de colaboración por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 28.000,00 € (veintiocho mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta nº. 2014/01346 e ítem nº. 2014/062550).

Tercero.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts a suscribir esta adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Encom Games, SL, en representación de Dreamhack, AB.

Cuarto.- Comunicar la siguiente propuesta de acuerdo al Servicio, a la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad.”

19.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 16 de abril de 2014, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia en materia de emprendimiento.



Segundo.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por la Universidad Europea de Valencia, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de desarrollo, apoyo, formación y potenciación de proyectos generados por emprendedores, que se señalan en el apartado de modalidades de colaboración.

Tercero.- Las acciones concretas de colaboración que se desarrollen y se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo primero en su apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2, la letra ñ) 'Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones'. Teniendo en cuenta el citado título competencial y caso de que la actividad que se pretenda desarrollar no quede amparada en dicho título, la Junta de Gobierno Local deberá impulsar un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la LRBRL en su nueva redacción.

Segundo.- El plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.



Tercero.- Según se desprende del borrador del texto del convenio marco que se adjunta, no consta que las actuaciones conlleven coste alguno, por lo que no se precisa de fiscalización.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al Ayuntamiento por lo que la alcaldesa-presidencia del Ayuntamiento de Valencia, Excmo. Sr. D^a. Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. secretario general de la administración municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia, que a continuación se transcribe:

Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia, para la colaboración en materia de emprendimiento, apoyo al crecimiento del tejido empresarial y asistencia mutua entre ambas instituciones



Valencia, a xx de xxxxx de 2014

Reunidos

De una parte, D^a. Beatriz Simón Castelletts, Concejal Delegada de Innovación, Sociedad de la Información, Proyectos Emprendedores y Juventud, del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en adelante el Ayuntamiento, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, la Universidad Europea de Valencia, en adelante la Universidad, constituida mediante escritura pública otorgada el 31 de julio de 2007, con CIF B97934467, con sede en calle General Elio, número 8-10, y en su nombre y representación el Sr. Rector D. *****, en virtud de los poderes otorgados por escritura de fecha 27 de octubre de 2011 apartado A-f.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha xx de xxxxx de 2014 de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

Primero.- Que el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la puesta en marcha de iniciativas empresariales, promoviendo todas aquéllas que incrementen la actividad emprendedora en la ciudad de Valencia, contribuyendo a su desarrollo económico, social y a la creación de empleo y riqueza.

Segundo.- Que la Universidad, es una institución joven y dinámica, orientada a aportar valor a nuestra sociedad y a contribuir activamente a su progreso a través de la misión de formar líderes y profesionales preparados de manera eficaz para dar respuesta a las necesidades de un mundo global, aportar valor en sus profesiones y contribuir al progreso social desde un espíritu emprendedor y una actitud de integridad física.

Tercero.- Que es voluntad de ambas partes colaborar para fomentar el espíritu emprendedor, destacando la puesta en marcha de acciones y recursos que lo favorezcan y ayuden a los emprendedores a llevar a cabo una idea de negocio, así como a las empresas valencianas con más potencial para que crezcan y consoliden sus proyectos, tanto a nivel nacional como internacional, de forma rápida y eficaz.

En virtud de lo expuesto, las partes consideran de mutuo interés acordar suscribir el presente convenio de colaboración entre las instituciones que representan con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Finalidad.

El objeto del presente convenio es establecer una colaboración de las partes firmantes, el Ayuntamiento y la Universidad en actividades de desarrollo, apoyo, formación, potenciación de proyectos generados por emprendedores, de favorecer la creación de empresas y la mejora de la gestión empresarial



a través de la formación y el asesoramiento, desarrollar iniciativas dirigidas al autoempleo y creación de empresas, y descubrir y fomentar iniciativas empresariales que permitan mejorar y contemplar el tejido empresarial más acorde con las nuevas estructuras tecnológicas y organizativas. Todas y cada una de las propuestas de desarrollo de acciones concretas anteriormente mencionadas serán desarrolladas a través de los pertinentes convenios específicos de colaboración.

Segunda.- Modalidades de colaboración.

La colaboración de las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas y de común acuerdo, se llevará a cabo mediante las siguientes actividades, si bien para áreas de interés común se podrán celebrar convenios específicos:

- Realización de actividades docentes, educativas y de investigación.
- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de alumnos con sujeción a la legalidad vigente de cada institución.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo.
- Implementar el Club del Emprendimiento a través de jornadas.
- El Ayuntamiento podría acoger a estudiantes en prácticas de las disciplinas de derecho, empresa, marketing y traducción e interpretación.
- Colaboración en la Escuela de Business Angels.

Tercera. Consejo Asesor.

Se creará un Consejo Asesor con el objetivo de realizar el seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este convenio marco.

El Consejo Asesor estará formado por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por los representantes legales de las entidades. El Consejo Asesor se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio.

Cuarta.- Ámbito temporal.

El presente convenio y las actuaciones que contemple tendrán una vigencia de un año a partir de su firma, prorrogable anualmente mediante la correspondiente adenda.



Quinta.- Publicidad.

La Universidad y el Ayuntamiento se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la Universidad por el Ayuntamiento, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. Las partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados de las partes que tengan acceso a datos personales de las otras, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

Séptima.- Sentido del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del derecho administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del derecho común.

Octava.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por resolución, por conclusión o por cumplimiento del mismo.

Serán causa de resolución o suspensión: el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, el mutuo acuerdo entre las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre ellas



con una antelación mínima de tres meses, así como, cualesquiera otras que le sean aplicables por la normativa vigente.

Novena.- Régimen jurídico.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.1. c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente convenio de colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas contenidas en el mismo y en lo no previsto en ellas por la legislación de régimen local vigente.

Las discrepancias sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, sin perjuicio de la resolución de las mismas por la comisión de seguimiento prevista en la estipulación tercera, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados al inicio.

Rector Universidad Europea
de Valencia
D. *****

Concejal Delegada de Empleo,
Innovación y Proyectos Emprendedores,
Dña. Beatriz Simón Castelletts

Vicesecretario General de la Administración Municipal
D. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia.”

20.

“La Junta de Govern Local adopta el present acord en base als següents:

Fets

1.- La Junta de Govern Local, en sessió de 9 de desembre de 2011, va adjudicar el contracte per als serveis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l’Ajuntament de València, a l’empresa Telefónica Móviles España, SAU, amb CIF A78923125.

2.- La Junta de Govern Local, en sessió de 15 de novembre de 2013, ha acordat prorrogar el contracte per dos anys, a contar des de el 30 de desembre de 2013.



3.- El Servei de Servicis Centrals Tècnics proposa anul·lar part de la reserva de crèdit: 192.0000 euros, de la proposta de gasto núm. 2013/8699, ítem núm. 2014/4020, efectuada a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 22200 del Pressupost del 2014, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació, al ser la despesa prevista inferior a la reservada.

Als anteriors fets se li apliquen el següent:

Fonament de Dret

Únic.- La clàusula 26a del plec de clàusules administratives particulars que regeix el contracte estableix que 'El pagament a l'adjudicatari es farà mitjançant facturació mensual sempre que la prestació del servei siga de conformitat amb les condicions establides en el present plec i en la resta de la documentació contractual, per mitjà de la presentació de factures corresponents. En les factures s'haurà de especificar detalladament el total dels serveis prestats...'. Podent ser, par tant, el gasto realment efectuat i previst inferior al reservat inicialment.

D'acord amb allò exposat en la proposta d'acord formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:

Únic.- Anul·lar part de la reserva de crèdit realitzada a favor de l'adjudicatària del contracte per als serveis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l'Ajuntament de València, Telefónica Móviles España, SAU, amb CIF A78923125, per al vigent exercici, per un import de 192.000,00 euros, de la proposta de gasto núm. 2013/8699, ítem núm. 2014/4020, revertint a l'aplicació pressupostària CD110 92050 22200, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació.”

21.

“Vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto i del Servei de Servicis Centrals Tècnics i en exercici de les atribucions previstes en la legislació de Règim Local, s'acorda:



Únic.- Autoritzar i disposar un major gasto per un import total de 158.936,60 euros, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte del servici de neteja dels col·legis públics, dels mercats, i dependències municipals de l'Ajuntament de València, adjudicat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 12 d'abril de 2013, a l'empresa Secopsa Servicios, SA, amb NIF A96062948, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 32301 22700, "Neteja i higiene", del Pressupost del 2014 i segons proposta de gasto número 2014/1490, ítem 2014/67650."

22.

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

Primer.- Per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de maig de 2013, el lot 2 (en estacions de servei) del contracte de subministrament de gasolines i gasoil A per al Parc Mòbil Municipal va estar adjudicat definitivament a l'empresa Solred, SA, declarant desert el lot 1 (subministrament de combustible a granel).

Segon.- El Servici de Servicis Centrals Tècnics proposa autoritzar i disposar un major gasto en el lot 2 de tal contracte, per un import de 244.000 €, a fi de cobrir el gasto derivat de la vigent anualitat per a l'empresa Solred, SA.

Als anteriors fets se'ls apliquen el següent:

Fonament de Dret

Únic.- L'article 1 del plec de clàusules administratives particulars estableix l'objecte del contracte, que comprèn la contractació del subministrament de gasolines súper i sense plom i gasoil A) per a Parc Mòbil en Estacions de Servei (lot 2), per a la realització de la qual és necessari autoritzar i disposar el major gasto proposat.

Basant-se en l'anteriorment exposat en la proposta d'acord formulada pel Servici de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:



Únic.- Autoritzar i disposar un major gasto per un import de 244.000 €, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte de subministrament de gasolines i gasoil A) per a Parc Mòbil, lot 2, del que és adjudicatària l'empresa Solred, SA, amb CIF A79707345, durant la vigent anualitat, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92030 22103 del Pressupost de 2014, proposta de gasto núm. 2014/1931 i ítem núm. 2014/78260.”

23.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo basándose en los siguientes:

Hechos

Único.- La empresa Ricoh España, ha presentado al cobro la factura de compensación de copias de la máquina de alquiler de color del año 2014, que han sido debidamente conformadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y se aplicaran al Presupuesto de 2014; por tal motivo se ha confeccionado propuesta de gastos tipo ‘R’ nº. 2014/1.898, a cargo de la aplicación presupuestaria CD110 92060 20300, con el siguiente detalle:

Empresa	Concepto	Ítem	Importe
Ricoh España	compens. copias color año 2.014	2014/77370	7.361,33 € -----
		Total reconocimiento.....	7.361,33 €

A los anteriores hechos, se aplica el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- La base 37.2 b) de las de Ejecución del Presupuesto establece:

‘Corresponde a la Junta de Gobierno Local:



b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’.

Basándose en lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar y abonar a la empresa Ricoh España, con CIF B82080177, el importe total de 7.361,33 €, IVA incluido, en virtud de lo que establece la mencionada base, según detalle expuesto anteriormente.”

24.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 24 de enero de 2013 por los daños sufridos el día 8 de enero de 2013 como consecuencia, según manifiesta, de una caída al tropezar con una trapa metálica levantada en el paseo de la Alameda, frente al n^o. 24 (según fotografía que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada por lesiones físicas se ha fijado por la interesada en la cantidad total de 20.474,79 €.

Segundo.- Por diligencia de de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Jardinería y al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la



contratista municipal Pavasal Empresa Constructora, SA, encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 15 de mayo de 2014, habiendo tenido entrada el día 23 de mayo de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.



c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración.

La Sra. *****, en escrito presentado durante el periodo de audiencia, solicita la cantidad de 20.474,79 €, por los siguientes conceptos:

- 5 días de hospitalización.....348,05 €
- 174 días improductivos.....9.848,40 €
- 15 puntos de secuela (‘limitación movilidad del hombro’).....10.278,34 €

En justificación de lo solicitado, aporta al correspondiente expediente documentación relativa al ingreso y alta hospitalaria de la interesada en ‘Casa de Salud’ con diagnóstico de ‘fractura diafisaria humero de trazo espiroideo’, así como informe de consulta del Servicio de Rehabilitación del Hospital de Requena, donde se establece el alta de rehabilitación y el alcance de la meseta terapéutica, tras largo periodo de rehabilitación.



De esta forma queda acreditado el tiempo de sanidad y su valoración, conforme a criterios habituales.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con los 15 puntos de secuela exigidos por limitación de la movilidad del hombro ('con un 70 % en la flexión anterior y con 45% en la abducción') ya que no queda constancia médica o informe parcial de que esas limitaciones se traduzcan en 15 puntos de secuela, aportando tan sólo para ello fotocopia de informe manuscrito de facultativa ilegible, de la Clínica de rehabilitación y fisioterapia 'Moralbe Salud' donde se recogen tales limitaciones, pero sin adjudicarle un número de puntos.

Así pues, no puede aceptarse la indemnización solicitada en su totalidad, en lo referente al importe señalado para secuelas, por carecerse de criterios suficientes para ello.

De esta forma, en el hipotético caso de estimarse su solicitud, la Sra. ***** tendría derecho a ser indemnizada en la cantidad de 10.196,45 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la interesada manifiesta haberse caído al tropezar con 'una placa metálica que estaba levantada' mientras caminaba por el paseo de la Alameda frente al número 24, y aporta fotografías de dicha placa en varios momentos del procedimiento.

Es cierto que obran en el correspondiente expediente actas de declaración testifical de la hermana de la reclamante, D^a. *****, quien manifiesta que la acompañaba en ese momento y que iba detrás de ella hablando por el móvil, cuando de repente la vio caer. Y fue en el momento de acudir a recogerla cuando 'vio la placa metálica debajo de ella y las puntas de sus zapatos con arenilla o tierra'.

De la misma forma, la otra testigo admitida, D^a. ***** declara haber presenciado la caída de la interesada y acudir a auxiliarla 'y cuando la levantaron vio la placa metálica'.

Si bien han sido constatados los hechos, ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta circunstancias concurrentes.

La ‘placa’ en cuestión no es sino una trapa de la infraestructura del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, según informa el Servicio de Jardinería, que se encuentra en la zona de paso del jardín que recorre el paseo de la Alameda. También sigue diciendo dicho Servicio de Jardinería en su informe de fecha 26 de febrero de 2013 que, a tenor de las fotografías y revisado el tramo del jardín del paseo de la Alameda a que se refiere la reclamación, ‘se indica que el firme de las zonas peatonales es del tipo granular continuo de tierra morterenga (áridos compactados) que por sus características puede presentar irregularidades que no suponen riesgo especial para el tránsito de peatones como se considera que es el caso del tramo referido’, añadiendo que no existen antecedentes en este servicio de quejas o denuncias de otros incidentes relacionados con el estado del referido firme.

Por otro lado, el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras gestor de la instalación en sí (la trapa) que motiva el tropiezo, informa en fecha 22 de marzo de 2013 que ‘realizada visita de inspección se ha comprobado que la arqueta en cuestión está sensiblemente igual que en la fotografía aportada, indicando que su elevación respecto al plano del paseo se debe a que la tierra morterenga de dicho paseo con el tiempo se ha desplazado’, añadiendo que ‘la arqueta es perfectamente visible’.

Y remitida copia de la reclamación a la contratista municipal, del servicio de mantenimiento de dicha infraestructura, la mercantil Etra, SA, informa en fecha 20 de marzo de 2013 que ‘la última revisión de arquetas de la zona antes de la fecha referenciada se efectuó el día 13 de diciembre de 2012, no detectándose ninguna anomalía o defecto’ ni les consta ninguna actuación correspondiente a reparación de arquetas en esa calle, posterior a la fecha citada, se entiende que al comprobar la correcta estanqueidad de la trapa o registro.

De todo lo anterior no se desprende un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, dado que el ‘desnivel’ de la placa o trapa se debe al asentamiento



progresivo de la tierra que lo circunda, pues no hay que dejar de lado que se ubica en una zona peatonal ajardinada, es decir, con tierra y no asfalto o recubrimiento de baldosas y el paso del tiempo, las inclemencias atmosféricas o simple uso por el paso frecuente de los ciudadanos, van desgastando la tierra, no sólo en ese punto en cuestión, sino a lo largo de todo el jardín.

La obligación legal impuesta a los Ayuntamientos de conservación y de mantenimiento de las vías públicas no puede llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad, y más cuando, como en este caso concreto, nos encontramos en un entorno ajardinado.

Deberemos atenernos, pues, a lo que esa sociedad considera aceptable como estándar de seguridad. Así lo ha expuesto la sentencia antes citada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de septiembre de 2005, la cual en su Fundamento de Derecho segundo afirma que ‘debe, pues, concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social’.

Como señala la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio de 2011 (Recurso de Apelación nº. 453/2009), en su Fundamento de Derecho tercero:



‘Tercero.- Para enjuiciar tal conducta, debe recordarse que a la hora de examinar la deambulaci3n diligente que le es exigible al peat3n, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, S. 17 de mayo de 2001) y la pr3ctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (v.gr: SSTSJ Andaluc3a, Sala de Sevilla de 21 de septiembre de 2005 o 5 de enero de 2006) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que colocado en la v3a p3blica obstaculiza el paso del peat3n, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obst3culo es un elemento ordinario y habitual de la v3a p3blica, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio p3blico (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, sem3foros, bancos, papeleras, y dem3s mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal tambi3n puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relaci3n causal se rompe por la falta de previsi3n del peat3n ante ese obst3culo. En estos casos, la utilizaci3n normal de estos elementos en la v3a p3blica, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peat3n con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondr3a admitir que es posible, l3gico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peat3n, determina inicialmente la efectiva existencia de relaci3n causal, que solo ser3 modulable o llegar3 a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulaci3n que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peat3n y no a la Administraci3n a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando s3lo la falta de atenci3n en el deambular, es la que explica la ca3da, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exig3an a cualquier viandante que prestase la debida atenci3n



ante las irregularidades del terreno (SSTS de 20 de febrero, 13, 29 y 12 de julio de 1999 y 20 de julio de 2000, 4 de mayo de 2006, 4 de marzo de 2009, entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido’.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 24 de enero de 2013, por los daños sufridos el día 8 de enero de 2013 como consecuencia, según manifiesta, de una caída al tropezar con una trapa metálica levantada en el paseo de la Alameda, frente al nº. 24.”

25.

“Vista la Sentencia nº. 145/14 de fecha 11 de abril de 2014, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 508/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que solicitaba una indemnización de 8.944,88 € por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída producida el 14 de enero de 2011 en la avenida de Ecuador, frente al nº. 68.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 8.944,88 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante en la cantidad de 12.768,42 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos de 1.500,00 € y el resto de la indemnización a la aseguradora.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/2082, ítem de gasto nº. 2014/83940 por el importe citado de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/9170; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:



Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n^o. 145/14, de fecha 11 de abril de 2014, recaída en el Recurso PA n^o. 508/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 4 por un importe de 1.500 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto n^o. 2014/2082, ítem de gasto n^o. 2014/83940, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

26.

“Visto el recurso de reposición de fecha 15 de marzo de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 565-W, de fecha 4 de febrero de 2014, notificada el 12 de febrero y la liquidación aprobada por la misma MO 2014 21 1590 2, correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por:

- Venta ambulante de cervezas en calle San Pío V el día 5 de julio de 2013, sin autorización municipal.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en el que se hace constar, entre otros, que alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado y que las mismas ya fueron tenidas en cuenta y desestimadas en su momento por los motivos y fundamentos que constan en la Resolución sancionadora n^o. 565-W, de fecha 4 de febrero de 2014, sin que nada nuevo y distinto se argumente en esta ocasión a través del presente recurso de reposición por parte del interesado, así como los antecedentes existentes en el expediente n^o. 01306/2013/4853.

- Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que ‘Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....’.

Teniendo en cuenta, por los motivos expuesto, que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del denunciado y los hechos imputados como infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, artículo 31.g) de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004, y artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Considerando el plazo de un mes otorgado al interesado para interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora, la cual tuvo lugar, el día 12 de febrero de 2014.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición de fecha 15 de marzo de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 565-W, de fecha 4 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”



“Visto el recurso de reposición de fecha 24 de abril de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 652-W, de fecha 6 de febrero de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 1870 0 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por ejercer la venta ambulante de latas de cerveza, sin autorización municipal, según acta-denuncia de la Policía Local número 028335, de fecha 30 de junio de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/4495.

Suponer las alegaciones formuladas por el interesado un reconocimiento de los hechos que se imputan en el acta-denuncia de la Policía Local 028335, de fecha 30 de junio de 2013, así como en la providencia de inicio del correspondiente expediente sancionador y en la resolución sancionadora objeto del presente recurso; estar ejerciendo venta ambulante sin autorización municipal.

No estar prevista en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria la circunstancia personal alegada como motivo de exención de su cumplimiento, y de las infracciones y sanciones derivadas de la misma.

Teniendo en cuenta, por los motivos expuestos, que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del denunciado y los hechos imputados como infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, art. 31.g) de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004 y artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Considerando el plazo de un mes otorgado al interesado para interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora, la cual tuvo lugar, el día 27 de febrero de 2014.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica



Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición de fecha 24 de abril de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 652-W, de fecha 6 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

28.

“Vista la Resolución nº. 1234-W, de 10 de marzo de 2014, por la que se impuso a Pintxos Selectos de Valencia, SL, con CIF B97285563, local Tabernas Lizarran, una multa de trescientos euros (300 €) por la comisión de una infracción leve, consecuencia de la inspección municipal de 8 de noviembre de 2013, por no mantener la banda libre peatonal junto a fachada con el ancho necesario en calle Ribera, nº. 8, bajo izquierda, de esta ciudad.

Vista la nota interior de la Junta Municipal de Ciutat Vella de 16 de diciembre de 2013, que informa que hay incumplimiento sobre la distancia que debe de quedar libre.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 7.2) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que debe mantenerse la banda libre peatonal junto a fachada, y se tipifica como una infracción leve.

Vista la providencia de incoación de fecha 2 de enero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió



notificación el 14 de enero de 2014, contra la que no se presentó escrito alguno ni se personó el interesado.

Con fecha 30 de abril de 2014, la entidad interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1234-W, de 10 de marzo de 2014, notificada el 17 de marzo de 2014, oponiendo a esta Administración, en suma, que la resolución no expresa la medida del ancho del pasillo que ha de quedar libre para los peatones, y que por ello debe entenderse que se concedió la autorización conforme al plano que la recurrente solicitó.

Por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador se propone, en fecha 14 de mayo de 2014, la desestimación del recurso al no advertirse las causas que se alegan. Basa tal parecer en que en materia de dominio público, a tenor del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es de aplicación el criterio que considera estimado todo lo que se solicita si la Administración no se pronuncia expresamente sobre ello, tal y como pretende la recurrente. La cual, cabe destacar que no niega los hechos denunciados, es decir, no niega haber colocado la terraza sin dejar los 3 metros de pasillo para los peatones. Por tanto, el debate se ciñe a que, según la recurrente, no tiene obligación de respetar dicha anchura. El informe de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de fecha 12 de mayo de 2014, señala que la expedientada dispone de autorización por Resolución nº. Ñ-754, de 14 de febrero de 2012, autorizando a ocupar 36,90 metros cuadrados con 14 mesas y 49 sillas en forma de rectángulo de acuerdo con el plano adjunto a la resolución, que conforme al artículo 10 de la mencionada ordenanza forma parte de la autorización incorporando la superficie autorizada y distribución del mobiliario, y que en este caso queda grafiada en el plano, presentado por el propio solicitante, una franja libre peatonal de 3 metros, debiendo disponer de copia sellada para su exhibición en el local. Y en cuanto a la determinación de dicha franja, el artículo 8 y 11 de la Ordenanza, que regulan las zonas peatonales y los centros históricos, remiten a estudios específicos atendidas las características de las calles.

Es decir, el plano que se aprueba junto a la resolución forma parte de la



autorización y vincula igualmente, conforme al artículo 18 de la mencionada Ordenanza. Este precepto establece cuales son los datos que deben figurar en la autorización, como la superficie máxima (36,90 m²), la determinación geométrica de la ubicación (en forma rectangular), el número de mesas (14) y sillas (49), e incorporará un plano de la superficie autorizada y distribución de elementos. Y tales datos, y no otros, son precisamente los que están expresados en la Resolución n.º. Ñ-754, de 14 de febrero de 2012, cuyo plano adjunto dibuja con total claridad una banda peatonal de 3 metros de ancho.

La suspensión del cobro debe denegarse por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley.

No obstante lo anterior, la Asesoría Jurídica Municipal informa, en 26 de mayo de 2014, que lo que procede es la inadmisión a trámite del recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del asunto.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados en el informe formulado por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Pintxos Selectos de Valencia, SL, con CIF B97285563, local Tabernas Lizarran, contra la Resolución n.º. 1234-W, de 10 de marzo de 2014, por extemporáneo, dado que presentó el recurso vencido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.- Denegar la suspensión del acto administrativo impugnado por no darse las circunstancias en la Ley.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”



29.

“Vista la Resolución nº. 1217-W, de fecha 6 de marzo de 2014, por la que se impuso a D. *****, con NIF *****, local Tasca de Salamanca, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la calle *****, nº. *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 18 de diciembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 13 de enero de 2014, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 17 de abril de 2014, D. ***** interpuso recurso de reposición contra la expresada resolución alegando, en síntesis, que no existe exceso porque si bien colocó las mesas y sillas que se denuncian, no rebasó la superpie máxima que le autorizaron. Subsidiariamente, solicita se califique la infracción como leve.

El recurso no puede prosperar puesto que los hechos resultan acreditados a la vista del boletín de denuncia y del reconocimiento expreso por parte del recurrente que manifiesta haber colocado más mesas y sillas de las autorizadas. Es de señalar que la infracción se produce tanto si se rebasa el área sobre la que ha de instalarse la terraza como si se colocan más mesas y sillas de las permitidas. La terraza se compone de dos elementos, superficie y mobiliario (mesas y sillas), necesariamente unidos, por ello la autorización expresa los metros cuadrados que se pueden ocupar y el número de mesas y sillas que se pueden colocar. De manera que, rebasar cualquiera de estos dos elementos que la componen, ya sea por ocupar más metros o por poner más mesas o sillas, excede lo autorizado, vulnerando lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza



reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, y tipificada en su artículo 23.2.e) como falta grave, siendo la sanción impuesta la cantidad mínima prevista para las infracciones graves.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, local Tasca de Salamanca, contra la Resolución nº. 1217-W, de fecha 6 de marzo de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en colocar un número de mesas y sillas superior al permitido en la calle *****, nº. *****, de esta ciudad y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

30.

“1º.- Por Resolución nº. 1246-W, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Grupo Univerfone, SLU, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). La expresada Resolución nº. 1246-W fue notificada a la entidad sancionada el día



22 de marzo de 2014.

2º.- Con fecha 16 de abril de 2014 D. *****, manifestando actuar en nombre y representación de Grupo Univerfone, SLU, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1246-W. No habiendo acreditado la representación con la que manifiesta actuar, fue requerido a tal efecto, mediante providencia de 30 de abril de 2014, con suspensión del plazo para tramitar y resolver el recurso de reposición interpuesto. Dicha representación fue acreditada mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 9 de mayo de 2014 por D. *****, al que adjunta copia de escritura pública autorizada por el notario de Valencia D. Santiago Moreno Mompó, de 11 de mayo de 2011 (nº. 772 de su protocolo), en la que consta su condición de administrador único de dicha mercantil, así como su aceptación del cargo, así como su condición de socio único de aquélla, que se une al correspondiente expediente sancionador. Seguidamente, se contesta el citado recurso administrativo, y se procede a su resolución. Se invoca que la ausencia de contestación a los requerimientos administrativos determinante de la infracción imputada y sancionada no es imputable a la entidad sancionada, toda vez que se debe a la conducta de uno de sus dependientes. Dicha alegación no puede ser aceptada, al resultar responsable la titular de la actividad por la conducta de su dependiente, conforme viene señalando reiteradamente la jurisprudencia (por todas, SSTs de 28 de abril de 1988 y de 28 de noviembre de 1989). De tal manera que hay que referir la responsabilidad por los hechos señalados -y, por tanto, por la infracción que los mismos constituyen- a Grupo Univerfone, SLU.

Las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos acreditados, constitutivos de la infracción administrativa imputada, toda vez que lo así alegado no enerva la producción del incumplimiento de dos requerimientos formulados por la administración municipal, tal y como se recoge en el informe de la OMIC de 15 de enero de 2014, del que se adjuntó copia a la notificación de la providencia de incoación del procedimiento sancionador. Esos hechos -obviar la contestación a los requerimientos administrativos en el ejercicio de funciones de inspección y mediación de la OMIC- son los determinantes para apreciar dicha infracción, y la infracción se ha producido, en cualquier caso, con independencia de lo invocado por la entidad expedientada. Dicha



obligación incumplida resulta de disposiciones normativas, cuya entrada en vigor se produjo hace mucho tiempo, y que se refieren a derechos básicos de los consumidores - dado que ya se encontraba contemplada en la derogada Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, a la que sustituye la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2011- y su desarrollo reglamentario se contiene en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre, de tal manera que su desconocimiento no resulta excusable por quien, de forma profesional y habitual, se dedica al ejercicio de una actividad dirigida a los consumidores y usuarios, concurriendo por tanto las circunstancias contempladas en el art. 71.3.b) de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, lo que motiva que se proponga imponer sanción de multa de quinientos euros (500 €), que es proporcionada habida cuenta asimismo de la cuantía máxima prevista en la norma legal para las infracciones leves.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición y confirmar el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando en nombre y representación de Grupo Univerfone, SL, contra la Resolución nº. 1246-W, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento



Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Grupo Univerfone, SLU, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 1246-W, de fecha 10 de marzo de 2014, denegando la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa últimamente citada, solicitada asimismo en el citado recurso de reposición.”

31.

“1º.- Por Resolución nº. 3575-W, de fecha 17 de octubre de 2008, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2007 -recaída en el expediente sancionador número 01306/2008/4431 del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento- se impusieron a Xiaoxi 2007, SL, como titular de la actividad de venta de ropa y complementos sita en calle Cuba, nº. 44-bajo de este municipio, dos sanciones de multa de cuatrocientos euros (400 €) cada una de ellas por la comisión de las dos siguientes infracciones administrativas graves: carecer de hojas de reclamaciones y carecer de cartel anunciador de las hojas de reclamaciones; resultando la tipificación de dichas infracciones de lo dispuesto en:

- Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, de 9 de abril, en su art. 33.7, en relación con lo dispuesto en su art. 34.Dos.b) y d) y en las siguientes disposiciones normativas:

- Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 132/1989, de 16 de agosto, en



su art. 2.7.b).

- Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 77/1994, de 12 de abril, en sus arts. 1, 2 y 2.

- Ordenanza municipal reguladora de los servicios de consumo de 23 de abril de 1993, en su art. 23.6.

2º.- Dicha Resolución nº. 3575-W fue notificada a la mercantil sancionada el día 31 de octubre de 2008 y contra ella, D. *****, con fecha 19 de noviembre de 2008, interpuso recurso de reposición, manifestando actuar en representación de la reiterada mercantil. No habiendo acreditado dicha representación, por providencia de 29 de diciembre de 2008 -notificada el 12 de enero de 2009- se requirió al presentante del citado recurso administrativo para que acreditase la representación con la que manifiesta actuar en la interposición de aquél, trámite que fue cumplimentado por D. ***** mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de enero de 2009. Por lo que procede, seguidamente, examinar y resolver el citado recurso administrativo.

Solicitado informe de la Asesoría Jurídica Municipal, éste fue emitido con fecha 2 de febrero de 2009, señalándose en él ‘que existe en el presente supuesto un concurso medial de infracciones, por cuanto de la comisión de la infracción de falta de hojas de reclamaciones deriva necesariamente la de falta de exposición del cartel anunciador, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, según el cual deberá imponerse la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. En consecuencia, deberá estimarse parcialmente el recurso, anulando una de las sanciones impuestas’.

Por lo expuesto, y atendiendo al criterio del citado informe de la Asesoría Jurídica Municipal, procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto, anulando la sanción de multa de 400 euros impuesta por la infracción consistente en carecer de cartel anunciador de hojas de reclamaciones en lugar visible y legible, así como anular y declarar la baja de la liquidación correspondiente a dicha multa, que es la liquidación número MO 2008 41 00005720 3, por ese mismo importe de 400 euros.



3º.- Consultado el programa de Gestión Tributaria-SIGT resulta que la entidad sancionada ingresó el importe total de la liquidación MO 2008 41 00005720 3, es decir, la cantidad de cuatrocientos euros, de tal manera que procede, además de anular y declarar la baja de la expresada liquidación MO 2008 41 00005720 3, por ese mismo importe de cuatrocientos euros (400 €), devolver dicha cantidad con los correspondientes intereses legales devengados desde que se produjo el ingreso de aquélla hasta el día de hoy, intereses que se fijan en importe noventa euros con diecinueve céntimos (90,19 €).

4º.- Este Ayuntamiento, mediante providencia de 2 de abril de 2014, requirió a la entidad recurrente, Xiaoxi 2007, SL, para que en el plazo de diez días señalase cuenta corriente bancaria de la que fuese titular, a efectos de practicar dicha devolución, mediante transferencia bancaria. D. *****, actuando en nombre y representación de Xiaoxi 2007, SL, presentó en este Ayuntamiento escrito con fecha 7 de mayo de 2014, en el que señaló como cuenta corriente bancaria a la que efectuar esa transferencia la siguiente: ES42 2038 6241 9130 0050 6316.

5º.- El carácter indebido del ingreso de dicha cantidad de cuatrocientos euros, correspondiente a la expresada liquidación MO 2008 41 00005720 3 dimana del carácter indebido de la sanción de multa que se anula a través del presente. Anulación que conlleva la de la indicada liquidación, por traer causa de la expresada sanción de multa. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 12 y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), al tratarse de ingreso de Derecho Público (art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Y de acuerdo asimismo con lo señalado en los arts. 9 y 11 de esta Ley 47/2003, procede aplicar a dicho ingreso -también en cuanto a su extinción, y a falta de regulación específica-, lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo de ésta. Conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta Administración tiene la obligación de acordar y practicar la devolución de dicho ingreso, por ser indebido (art. 30), al tratarse de importe correspondiente a una entrega a cuenta de una sanción de multa, indebidamente ingresada, ex art. 190 de la Ley General

Tributaria, conforme a lo dispuesto en esa Ley 58/2003 (arts. 221 y concordantes) y a lo establecido en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa. Sustanciándose dicha devolución por el cauce señalado en los arts. 17 al 19 del citado Real Decreto 520/2005, con las pertinentes adaptaciones a la Administración Local. Asimismo, al ser el ingreso indebido un ingreso de Derecho Público no tributario (concretamente, una sanción de multa), procede, en atención a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, devolver, junto con el citado importe de cuatrocientos euros (cuantía de la entrega a cuenta realizada) el interés legal procedente aplicado sobre la cantidad últimamente citada.

6º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando en nombre de Xiaoxi 2007, SL, contra la Resolución nº. 3575-W, de fecha 17 de octubre de 2008, dictada por el Sr. Concejel Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2007, -recaída en el expediente sancionador número 01306/2008/4431, en cuanto se refiere a



la sanción de multa de cuatrocientos euros (400 €) impuesta en dicho acto administrativo a la referida mercantil, por la comisión de una infracción a la normativa de protección de consumidores y usuarios consistente en la ausencia de cartel anunciador de la tenencia de hojas de reclamaciones.

Segundo.- En consecuencia, anular parcialmente dicha Resolución nº. 3575-W, de 17 de octubre de 2008 y, en concreto, anular la indicada sanción de multa de cuatrocientos euros (400 €) impuesta en ella por la comisión de una infracción a la normativa de protección de consumidores y usuarios consistente en la ausencia de cartel anunciador de la tenencia de hojas de reclamaciones, así como la liquidación correspondiente a dicha sanción de multa, liquidación MO 2008 41 00005720 3, de importe cuatrocientos euros (400 €), que se detalla en el anexo de efectos económicos.

Tercero.- Reconocer a favor de la mercantil Xiaoxi 2007, SL, el derecho de devolución, en concepto de ingresos indebidos, de la cantidad de cuatrocientos noventa euros con diecinueve céntimos (490,19 €), detallada en el precitado anexo de efectos económicos, que se desglosan en cuatrocientos euros (400 €) de principal y noventa euros con diecinueve céntimos (90,19 €) de intereses a cargo de la Administración., haciéndose efectiva dicha cantidad a la referida mercantil mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número ES42 2038 6241 9130 0050 6316, señalada a tal efecto por Xiaoxi 2007, SL.”

Anexo de efectos económicos:

Devolución			
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario	Ref. Compensación		
Referencia Liquidación	Ref. Externa	Cobrado	F. Cobro
A devolver	Intereses	A Abonar	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B97929897	XIAOXI 2007 SL	
CARECER DE CARTEL HOJAS RECLAMACIONES			
20084946250MO10L000062	MO20084100005720		
	400,00	11/11/08	
	90,19	490,19	
	Total a abonar	490,19	
Total a Abonar	490,19	Total a Compensar 0,00	Dif. a Abonar 490,19

32.

“1º.- Por Resolución nº. 5723-W, de fecha 31 de octubre de 2013, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impusieron a D^a. ***** una sanción de multa de 601,01 euros, como responsable de una infracción administrativa tipificada como grave en el art. 25.2.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los animales de compañía (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8130 6, por ese mismo importe de 601,01 euros, correspondiente a dicha sanción de multa); una sanción de multa de 601,01 euros, como responsable de una infracción tipificada como grave en el art. 25.2.g) de esa misma Ley 4/1994 (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8140 1, por ese mismo importe de 601,01 euros, correspondiente a dicha sanción de multa); y una sanción de multa de 30,05 euros, como responsable de una infracción tipificada como leve en el art. 25.1.a) de la referida Ley 4/1994, de 8 de julio (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8150 3, por ese mismo importe de 30,05 euros, correspondiente a dicha sanción de multa). La expresada Resolución nº. 5723-W fue notificada a D^a. ***** el día 12 de noviembre de 2013.

2º.- Con fecha 3 de diciembre de 2013, la persona sancionada, D^a. *****, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución número 5723-W. En él invoca, en síntesis, que no es la responsable de las infracciones por las que se le sanciona en dicha resolución administrativa, dado que el animal en cuestión era propiedad de su madre, que presentó en el Ayuntamiento de Valencia la documentación pertinente, en relación con aquél, con fecha 26 de julio de 2013. A la vista de ello se recabó del Servicio de Sanidad copia del expediente 02401/2013/910, con el fin de advenir la titularidad del animal a la fecha de los hechos constitutivos de esas infracciones administrativa y determinar, por tanto, la persona que resulta responsable de su comisión.



Del citado expediente número 02401/2013/910 del Servicio de Sanidad, resulta que a la fecha a la que se refieren los hechos constitutivos de las infracciones administrativas imputadas, la propietaria del animal resulta ser D^a. *****, es decir, la madre de la persona expedientada, D^a. *****; en particular, considerando que las obligaciones cuyo incumplimiento es constitutivo de dichas infracciones administrativas es imputable a la propietaria, y no mera portadora del animal (obtener la licencia municipal, preceptiva para su tenencia, identificar al animal en el RIVIA e inscribirlo en el censo canino municipal); por tanto, D^a. ***** no resulta responsable de esos hechos y, en consecuencia, tampoco por las infracciones administrativas de los que aquéllos son constitutivos y, por tanto, de conformidad con el principio de responsabilidad (art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), resulta improcedente sancionar a D^a. ***** por la comisión de esas infracciones administrativas y, en consecuencia, por infracción del expresado art. 130 de la Ley 30/1992, en relación con lo señalado en el art. 63.2 de la misma Ley, la expresada Resolución n^o. 5723-W, de 31 de octubre de 2013, incurre en causa de anulabilidad y debe, en consecuencia, ser anulada, como igualmente deben serlo las sanciones de multa que en su virtud se impusieron, y las liquidaciones correspondientes a dichas sanciones de multa. Lo que determina, por tanto, que el recurso de reposición interpuesto deba ser estimado.

3^o.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa reguladora de la protección de los animales de compañía.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución n^o. 5723-W, de fecha 31 de octubre de 2013, dictada por el Ilmo. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impusieron a D^a. ***** una sanción de multa de 601,01 euros, como responsable de una infracción administrativa tipificada como grave en el art. 25.2.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los animales de compañía (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8130 6, por ese mismo importe de 601,01 euros, correspondiente a dicha sanción de multa); una sanción de multa de 601,01 euros, como responsable de una infracción tipificada como grave en el art. 25.2.g) de esa misma Ley 4/1994 (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8140 1, por ese mismo importe de 601,01 euros, correspondiente a dicha sanción de multa); y una sanción de multa de 30,05 euros, como responsable de una infracción tipificada como leve en el art. 25.1.a) de la referida Ley 4/1994, de 8 de julio (con aprobación de la liquidación MO 2013 41 8150 3, por ese mismo importe de 30,05 euros, correspondiente a dicha sanción de multa). Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora contra la persona que pudiere resultar administrativamente responsable de dichas infracciones administrativas, en tanto las mismas no se encuentren prescritas.

Segundo.- Anular la citada Resolución n^o. 5723-W, de fecha 31 de octubre de 2013, y dejar sin efecto las tres sanciones de multa que se detallan en el anexo de efectos económicos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Anexo de efectos económicos:



Aprobación de Baja de liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo		
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
TENER PERRO POT. PELIGROSO SIN LICENCIA						
20134946250MO74L000220	MO		MO20134100008130			601,01
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
NO TENER IDENTIFICADO PERRO CON MICROCHI						
20134946250MO74L000221	MO		MO20134100008140			601,01
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
TENER PERRO POT. PELIGROSO SIN CENSAR						
20134946250MO74L000222	MO		MO20134100008150			30,05

33.

“Por el Servicio de Policía Local se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de marzo de 2006, acordó arrendar a D. *****, presidente y legal representante de la comunidad de propietarios del edificio de la avenida de Francia, nº. 2 y 4 de Valencia, en nombre de la misma, con CIF H97389076, el espacio necesario de la azotea del edificio de la avenida de Francia, nº. 2 y 4 de Valencia, cuyos derechos ostenta la citada comunidad de propietarios, para instalar los equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes de la red de comunicación vía radio de la Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Guardas Forestales de este Ayuntamiento de Valencia. Y un gasto plurianual por importe de 12.538,11 € (IVA incluido).

2º.- El contrato fue suscrito con fecha 1 de enero de 2006, por este

Ayuntamiento y D. *****, presidente y legal representante de la comunidad de propietarios del edificio de la avenida de Francia, nº. 2 y 4 de Valencia.

3º.- La estipulación 3ª del contrato de arrendamiento del espacio necesario de la azotea del edificio sito en Valencia, avenida de Francia nº. 2 y 4 dice:

‘La duración del presente contrato libremente estipulado por las partes contratantes es de cinco años.

Transcurrido el plazo señalado el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes con tres meses de antelación, manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado al término del plazo antes señalado, o de cualquiera de sus prórrogas. ...’.

No habiéndose producido manifestación expresa para dar por concluido el contrato por alguna de las partes y dada la naturaleza y necesidad para el adecuado funcionamiento de la Red Digital de Comunicaciones, procede aprobar la cuarta prórroga, correspondiendo el periodo de 1 de abril de 2014 a 31 de marzo de 2015.

4º.- Se confecciona propuesta de gasto 2014/01181, por un importe total de 12.538,11 €, ítem 2014-057170 por importe de 9.403,58 € e ítem 2015-002860 por 3.134,53 €, en concepto de cuarta prórroga del contrato de alquiler de la comunidad de propietarios de la avenida de Francia, nº. 2 y 4 de Valencia, periodo 1 de abril de 2014 a 31 de marzo de 2015.

Anualidad	Periodo	Importe	IVA	Total
2014	01-04-2014 a 31-12-2014	7.771,55	1.632,03	9.403,58
2015	01-01-2015 a 31-03-2015	2.590,52	544,01	3.134,53
Totales		10.362,07	2.176,04	12.538,11

Sin perjuicio de la modificación de precios correspondiente que se gestionará en



su momento.

5º.- El Servicio Económico-Presupuestario emitió informe con fecha 21 de marzo de 2014 a efectos de suficiencia de crédito plurianual y compatibilidad respecto al Plan de Ajuste 2012-2022.

Fundamentos de Derecho

1.- El correspondiente expediente se tramita de acuerdo a lo establecido en las bases 22.7 de las de Ejecución del Presupuesto, verificada la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria para el ejercicio 2014 y la 22.2 de las de ejecución del Presupuesto referida a gastos plurianuales.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la cuarta prórroga del contrato de alquiler de la zona de azotea para la instalación de equipos de la red de comunicación vía radio de la Policía Local de Valencia ubicado en avenida de Francia, periodo 1 de abril de 2014 a 31 de marzo de 2015, suscrito con D. *****, presidente y legal representante de la comunidad de propietarios del edificio de la avenida de Francia, nº. 2 y 4 de Valencia, con CIF H97389076.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 12.538,11 € (doce mil quinientos treinta y ocho euros con once céntimos) correspondientes al periodo 1 de abril de 2014 a 31 de marzo de 2015.

Tercero.- Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, “Arrendamiento de edificios y otras construcciones”, según propuesta de gasto nº. 2014/01181, por un importe total de 12.538,11 €, ítem 2014-057170 por importe de 9.403,58 € e ítem 2015-002860 por 3.134,53 €.

Cuarto.- Subordinar el acuerdo al crédito que para el ejercicio 2015 autorice el respectivo Presupuesto.”

34.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

En cumplimiento de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto Municipal de 2013, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013, se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos no incorporados como remanentes al ejercicio 2014, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1º.- Facturas correspondientes a gastos realizados o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, por haber tenido entrada en el módulo de Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto en fecha posterior a la fecha límite establecida para el cierre de contabilidad y liquidación del Presupuesto según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012 y entrada en el módulo:

- Factura nº. 01/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, correspondiente a la certificación nº. 1/2013 del mes de diciembre, por un importe de 17.815,02 €, emitida por la UTE Applus Norcontrol, SLU-Gecival, SL, con CIF U98577059, con motivo del contrato de ‘Supervisión y control del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de Valencia’.

- Factura nº. 03/2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, correspondiente a la certificación nº. 3/2013 del mes de diciembre por un importe de 74.749,20 €, emitida por la UTE Idom-Edypsa, con CIF U98550908, con motivo del contrato de servicios para la ‘Elaboración de la segunda fase del plan de movilidad’.



Fundamento de Derecho

Único.- De acuerdo con la base 37ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el ejercicio que cuentan con consignación presupuestaria pero sin autorización ni disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a la aplicaciones presupuestarias 2014 GH160 13300 21000 y 2014 GH160 13300 22706, que se detallan en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO	Aplic. Pres.
UTE Applus Norcontrol Slu- Gecival, SL	U98577059	Control y supervisión gestión del tráfico	01/2013 c. 1/13 diciembre	21.556,17	14/930	2014 GH160 13300 21000 Ppta 14/2022 Ítem 14/81500
UTE Idom - Edypsa	U98550908	2ª fase Plan de Movilidad Urbana	03/2013	74.749,20	14/787	2014 GH160 13300 22706 Ppta 14/2023 Ítem 14/81510.”

35.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

En cumplimiento de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto Municipal de 2013 aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013, se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos no incorporados como remanentes al ejercicio 2014, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1º- Facturas correspondientes a gastos realizados o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013 por haber tenido entrada en el Registro de Facturas de esta Corporación en fecha posterior al 13 de diciembre de 2013, fecha límite establecida para el cierre de contabilidad y liquidación del Presupuesto según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012 y entrada en el módulo:

- Factura nº. 2013161, de fecha 23 de diciembre de 2013, correspondiente a la certificación 25/2013 del mes de diciembre por un importe de 1.994,32 €, emitida por la empresa ‘Consulting de Ingeniería ICA, SL’, con CIF B46971412, con motivo del contrato de servicios de ‘Labores de inspección de la regulación del estacionamiento horario en las vías públicas de la ciudad de Valencia’.

- Factura nº. 2013162, de fecha 23 de diciembre de 2013, correspondiente a la certificación 15/2013 del mes de diciembre por un importe de 3.404,42 €, emitida por la empresa ‘Consulting de Ingeniería ICA, SL’, con CIF B46971412, con motivo del contrato de servicios para la ‘Inspección de afecciones a la circulación y a las instalaciones de control de tráfico’.

Fundamento de Derecho

Único.- De acuerdo con la base 37ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la



obligación para el pago de gastos realizados en el ejercicio que cuentan con consignación presupuestaria pero sin autorización ni disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, que se detallan en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO	Aplic. Pres.
Consulting de Ingeniería ICA, SL	B 46971412	Labores inspección ORA	2013161 c. 25/13 diciembre	1.994,32	13/27234	2014 GH160 13300 21000 Ppta 14/1922 Ítem 14/77950
Consulting de Ingeniería ICA, SL	B 46971412	Inspección de afecciones a la circulación	2013162 c. 15/13 diciembre	3.404,42	13/27233	2014 GH160 13300 21000 Ppta 14/1922 Ítem 14/77960.”

36.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar las certificaciones nº. 94, 95 y 96/14, correspondiente a los trabajos efectuados en los meses de enero, febrero y



marzo por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo, para dicha certificación.

Fundamentos de Derecho

Las bases 34,3 6 y 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de las certificaciones nº. 94, 95 y 96/14 de los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente a la obra/servicio ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 448.924,48 €, 392.284,59 € y 347.601,30 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21001, propuesta 14/1965, ítems 14/79060, 79070 y 79080, respectivamente, documento de obligación 14/8589, 8590 y 8591, respectivamente (relación documento obligación 14/1594).”

37.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº. 97/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de abril por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo, para dicha certificación.



Fundamentos de Derecho

Las bases 34,3 6 y 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 97/14 del mes de abril, correspondiente a la obra/servicio ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 427.023,14 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21001, propuesta 14/2120, ítem 14/85130, documento de obligación 14/9360 (relación documento de obligación 14/1814).”

38.

“El correspondiente expediente se inicia de oficio por moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Juventud de fecha 20 de mayo de 2014, se propone aprobar un gasto de 27.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal.

Segundo.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: ‘los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural’.



Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, pudiendo promover el Ayuntamiento actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la juventud de la ciudad en las distintas materias reguladas en el párrafo segundo de dicho artículo, algunas de las cuales son abarcadas en el presente plan.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en el Plan Joven de la ciudad de Valencia por importe de 27.000 € (veintisiete mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/02161 e ítem nº. 2014/086890).”

39.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de



colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Deportiva Correcaminos cuyo objeto será apoyar a la referida sociedad en la organización del XXXIV Maratón de Valencia Trinidad Alfonso, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Tercero: en el plan estratégico del deporte de Valencia, cuya elaboración fue encomendada a los técnicos de la FDM por la Junta de Gobierno Local así como en la Junta Rectora del 13 de noviembre de 2009, y cuyo documento definitivo fue aprobado por unanimidad en la votación, de la Junta Rectora del 23 de marzo de 2011. Se contempla en el Área 3- Proyecto 12.

‘En el apartado de acontecimientos deportivos participativos en los que Valencia puede ofrecer uno de los mejores calendarios de cualquier ciudad europea es el maratón y el triatlón que en la actualidad reúnen todos los condicionantes para ser, en los próximos años, un claro ejemplo de turismo deportivo asociado a la práctica físico-deportiva, creciendo en el número de participantes locales, pero sobremanera en nacionales y extranjeros tal como figura en el documento de diagnóstico. Ambas pruebas aspiran a convertirse en dos de las mejores de cada modalidad, ya que Valencia ofrece unas condiciones inmejorables del clima y orografía plana que permite hacer buenas marcas, recorridos atractivos ligados a la Marina Real Juan Carlos I y la Ciudad de las Artes y las Ciencias, así como una gran oferta turística para deportistas y acompañantes’.

Cuarto: para la organización de la XXXIV Maratón de Valencia que se celebrará el próximo 16 de noviembre de 2014, se constituirá un Comité de Dirección, que estará compuesto a partes iguales por el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Deportiva Correcaminos.

Quinto: en las dos últimas ediciones de la Maratón, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el desarrollo de la misma, ya que la participación ha ido aumentando de forma considerable con respecto a las ediciones anteriores al igual que se produjo un incremento de público y negocio generado en la ciudad de Valencia.

Sexto: por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, asociaciones deportivas y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir convenios individuales con cada uno de ellos sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: por todas las razones argumentadas, desde este servicio consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.



Octavo: por lo tanto, se propone suscribir a través de la Sociedad Deportiva Correcaminos, con CIF número G4697893, un convenio de colaboración, cuyo texto se adjunta para su aprobación, así como la cantidad propuesta:

Sociedad Deportiva Correcaminos 100.000 euros’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Sociedad Deportiva Correcaminos, la cantidad de 100.000 euros destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Así mismo se ha incorporado al referido expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01641, ítem nº. 2014/072390 por importe de 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe



crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 13 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en esta área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que ‘Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.

Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.



Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Deportiva Correcaminos, con CIF nº. G46197893, cuyo objeto será apoyar a la referida sociedad en la organización del XXXIV Maratón de Valencia Trinidad Alfonso y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Deportiva Correcaminos para la organización de la XXXIV Maratón de Valencia Trinidad Alfonso

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante legal de la Sociedad Deportiva Correcaminos, con CIF G46197893 y domicilio en la calle Arzobispo Fabián y Fuero, 14, 46009, de Valencia, en su condición de Presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de , de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

3º. La Sociedad Deportiva Correcaminos, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.



4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Sociedad Deportiva Correcaminos, con CIF G46197893, en la organización de la 'XXXIV Edición del Maratón de Valencia Trinidad Alfonso', evento deportivo recogido expresamente en el Plan Estratégico del Deporte en Valencia aprobado por Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal el 23 de marzo de 2011, por ser un acontecimiento deportivo que reúne todos los condicionantes necesarios para ser, en los próximos años, un claro ejemplo de turismo deportivo asociado a la práctica físico-deportiva.

Segunda. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Sociedad Deportiva Correcaminos:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización de la XXXIV Edición del Maratón de Valencia Trinidad Alfonso.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Sociedad Deportiva Correcaminos, la cantidad de 100.000.-€, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910, "Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro", de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Sociedad Deportiva Correcaminos la cantidad de 100.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de 15 días a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web, etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a



comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 100.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/01641, ítem nº. 2014/072390 del Presupuesto Municipal vigente.



Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

40.

“Vista el acta de la sesión constitutiva del jurado y el fallo del mismo de fecha 28 de mayo de 2014 y visto el correspondiente informe del Servicio de Deportes, se acuerda:

Único.- Darse por enterada de los fallos emitidos por el jurado de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, año 2013, y, en su consecuencia, declarar que los premiados con dicho galardón, son los que a continuación se relacionan:

Primero.- Conceder el premio en la modalidad ‘Al deportista más destacado en el año 2013’ a D. *****.

Segundo.- Conceder el premio en la modalidad ‘A la deportista más destacada en el año 2013’ a D^a. *****.

Tercero.- Conceder el premio en la modalidad ‘Al deportista con diversidad funcional más destacado en el año 2013’ a D. *****.

Cuarto.- Conceder el premio en la modalidad ‘A la deportista con diversidad funcional más destacada en el 2013’ a D^a. *****.

Quinto.- Conceder el premio en la modalidad ‘Al equipo o club femenino más destacado en su conjunto a lo largo del año 2013’ al Club Atletismo Valencia Terra i Mar.

Sexto.- Conceder el premio en la modalidad ‘Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de Valencia en el año 2013’ a 97.7 Radio Programa Superdeporte, con D. *****, D. ***** y D^a. *****.



Séptimo.- Conceder el premio en la modalidad ‘Al mejor artículo o reportaje periodístico realizado durante el año 2013’ a Diario ABC, su redactor D. *****.

Octavo.- Conceder el premio en la modalidad ‘A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio durante el año 2013’ a Cárnicas Serrano.

Noveno.- Conceder el premio en la modalidad ‘A la trayectoria deportiva más destacada’ a D. *****.

Décimo.- Conceder el premio en la modalidad ‘Premio Amorós al mérito deportivo ciudad de Valencia’ a D. *****.”

41.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, los informes de los Servicios de Fiestas y Cultura Popular y Fiscal del Gasto y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, se acuerda:

Único.- Declarar disponible la reserva de crédito por importe 14.832,28 € y 253,00 €, respectivamente, lo cual totaliza un importe de 15.085,28 €, de los items nº. 2014/34200 y nº. 2014/34250 en la propuesta nº. 2014/641, con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22799, conceptuada “Ot. trabajos realizados por empresas y profesion.”, y EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2014, incluido dentro del gasto total de 58.481,27 €, autorizado en fase A, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, debiendo revertir a las señaladas aplicaciones presupuestarias, para atender otras necesidades públicas de la Delegación de Fiestas y Cultura Popular, a realizar en el año en curso.”

42.

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, el ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la realización de los castillos de fuegos artificiales de la Feria de Julio 2014’, y los informes emitidos por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la realización de los castillos de fuegos artificiales de la Feria de Julio 2014’, con el siguiente tenor literal:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la realización de los castillos de fuegos artificiales de la Feria de Julio de 2014

En la ciudad de Valencia, a

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz en calidad de Diputado Delegado de Teatros y Concursos Provinciales de Música, por delegación del Presidente de la Corporación, según Decreto nº. 2400 de fecha 15-04-13, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actúa en nombre y representación de esta Diputación, en virtud de la facultad conferida por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial en sesión _____, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con CIF P4625200C con sede en Valencia, plaza del Ayuntamiento s/n y en su nombre y representación D. Francisco Lledó Aucejo, actuando en calidad de Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el _____, y al efecto,



Exponen

Que el Ayuntamiento de Valencia es una Entidad Local con competencias en materia de cultura conforme el art. 25 y ss. de la Ley de Bases del Régimen Local.

Dicho Ayuntamiento viene organizando los castillos de fuegos artificiales de la Feria de Julio de Valencia.

Que la Diputación es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia entre los que se encuentran las actividades culturales, deportivas, turismo, ocupación del tiempo libre, etc.

Que dada la actual coyuntura económica, se considera que ha llegado el momento de aunar esfuerzos en pro de la consecución de una revitalización de dichos eventos pirotécnicos, con una mejor aplicación de los recursos basada en la colaboración de ambas instituciones, en la complementariedad de su medios técnicos, y en la obtención de mejores precios de los proveedores.

Así pues, el presente convenio prevé la realización conjunta y en plena colaboración de los castillos de la Feria de Julio de 2014, que pasan a ser organizados y gestionados conjuntamente por ambas instituciones, pero con un claro reparto de funciones, compartiendo una misma visión: velar por el mantenimiento de la pirotecnia valenciana como exponente de nuestra economía y de la peculiaridad de la sociedad valenciana más visible a nivel internacional.

Que la Diputación tiene consignación presupuestaria en la aplicación 301.33400.22706 del vigente Presupuesto, según informe de su intervención de fecha _____

Y, ante esa visión conjunta, ambas partes desean colaborar en aquello que les acerca en sus fines y competencias, y deciden suscribir este convenio basado en las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la realización de cuatro castillos de fuegos artificiales, durante la Feria de Julio del 2014, en las siguientes fechas fijadas de común acuerdo por ambas Corporaciones:

Por el Ayuntamiento de Valencia: los días 5 y 26 de julio de 2014.

Por la Diputación de Valencia: los días 12 y 19 de julio de 2014.

El lugar de los disparos será en la Marina Norte del Puerto de Valencia.

Segunda.- Cada una de las citadas Corporaciones asumirá la organización y financiación de los siguientes extremos:

1.- Por la Diputación de Valencia:

1.1.- El pago de los honorarios profesionales de DOS pirotécnicos, elegidos directamente por la misma, y por un presupuesto máximo de 36.000 €, más IVA.



2.- Por el Ayuntamiento:

2.1. La tramitación administrativa del expediente municipal necesario para el disparo de los castillos del epígrafe 1.1.

En particular, deberá requerir los informes y demás actuaciones administrativas de los departamentos del propio Ayuntamiento necesarias para que los cuatro castillos se lleven a efecto con pleno cumplimiento de la legalidad vigente.

En especial los informes relativos a Bomberos, Protección Civil, Policía Local, Servicio de Playas, y Fiestas y Cultura Popular.

Por otra parte, deberá instar y obtener las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas en Valencia, de la Autoridad Portuaria de Valencia y del Consorcio Valencia 2007.

Asimismo, deberá solicitar a la Delegación del Gobierno la autorización correspondiente, o remitir la oportuna comunicación, según proceda, para la realización de los cuatro espectáculos pirotécnicos, de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria Número 8, del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE núm. 113 de 8.05.2010).

Por lo tanto se exonera a la Diputación tanto de solicitar dichas autorizaciones como del abono de tasa alguna por el uso privativo de la zona de uso público donde tengan lugar los disparos.

2.2. La asunción de los gastos derivados de los contratos de todos los servicios y suministros necesarios para la celebración de los citados castillos, tales como: Seguros complementarios a los de RC de los pirotécnicos, vigilancia de la zona acotada para los disparos, suministro de sacos terreros, alquiler de vallas, etc.

2.3.- El Ayuntamiento de Valencia incluirá el logo de la Diputación de Valencia en toda la cartelería, publicidad y difusión que realice de los castillos de la Feria de Julio 2014, asumiendo los costos que ello suponga; entregando, al menos un ejemplar, de dichos carteles en el Servicio de Cultura de la Diputación.

2.4.- La programación y asunción de todos los gastos derivados del disparo de otros DOS castillos de Fuegos Artificiales, entre ellos el pago de los honorarios profesionales de los pirotécnicos.

Tercera.-La duración del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma, hasta la finalización de la Feria de Julio de 2014.

Así lo convienen las partes y, en prueba de conformidad, firman este documento en el lugar y fecha 'ut supra' indicados.

El Diputado Delegado de
la Diputación de Valencia

Fdo. Cristóbal Grau Muñoz

El Concejal Delegado de
Fiestas y Cultura Popular

Fdo. Francisco Lledó Aucejo



El Secretario General de
la Diputación de Valencia

Fdo. Vicente Boquera Matarredona

El Secretario General de
la Administración Municipal

Fdo. Francisco Javier Vila Biosca.

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma de dicho convenio al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, D. Francisco Lledó Aucejo.”

43.

“El concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante moción suscrita en fecha 19 de mayo de 2014, dispone que se inicie la tramitación de expediente para la celebración de la festividad del Corpus Christi 2014, con propuesta de aprobación del programa y de autorización de un gasto de 70.875,00 € para la atención de los gastos que son propios de los actos programados de alquiler de landós, aparejadas de caballos, caballos y otros vehículos, suministros de arena, caramelos, murta, flor, águilas y vestuario, servicios de restauración, iluminación de las rocas y elementos procesionales, infraestructura y decoración, imprenta, vigilancia y limpieza y repaso del vestuario, de las rocas y otros elementos que son propios de los actos programados, así como con propuesta de expedición de mandamiento de pago a justificar a nombre de la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, por importe de 8.236,00 €, para la atención de los gastos de animación de los actos a celebrar que demandan un pago inmediato, y de adjudicación, por procedimiento de contrato menor, de los servicios de animación del evento a favor de determinadas entidades, por razones económicas y en atención a su calidad y ante la carencia del Ayuntamiento de medios personales y materiales adecuados para su realización, abonándolos con cargo al mandamiento de pago a justificar a expedir.

Incorporada memoria explicativa del gasto propuesto con detalle de las actividades a realizar valoradas económicamente y previsión inicial y global del gasto y parcial por aplicaciones afectadas con las correspondientes propuestas de gastos.

Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y censurado de conformidad y reservado el crédito por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos), y al amparo de lo previsto en los artículos 184, 190.1 y 2, 214 y 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 54 y 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; artículos 20, 23.3, 86.1, 87.1 y 2, 88.1 y 2, 111, 138.3, apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; artículo 127.1.g) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y bases 13ª, apartados 1 y 3, 14ª, apartados 1, 2.5 y 5, 15ª, 34ª, 42ª, 43ª, 45ª, apartados 1 y 2, 47ª, apartado 1, 81ª y apartados primero y decimocuarto del anexo II de las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de la festividad del Corpus Christi de 2014 y el programa de actos del indicado evento festivo, articulando la necesaria coordinación entre los diferentes servicios municipales implicados.

Programación de actos festividad Corpus Christi 2014

Día 19 de junio-jueves.

20.00 h- Solemne Eucaristía y pregón del Corpus a cargo D. *****, antropólogo y campanero.

Día 20 de junio-viernes.

9.00 h- Traslado de las Rocas desde la Casa de las Rocas hasta las Alameditas junto a las Torres de Serrano.

10.00 h- Entrega de Pomells a las primeras autoridades.



20.30 h- Traslado de las Rocas a la plaza de la Virgen donde quedarán expuestas.

Día 21 de junio-sábado.

19.30 h.- En la plaza de la Virgen, representación del Misteri.

23.00 h- Concierto de la Banda Municipal.

Día 22 de junio-domingo.

9 a 9.30 h- Repique de campanas desde la Torre del Miguelete.

10.30 h-En la Santa Iglesia Catedral, misa de Pontifical.

12.00 h- Cabalgata del Convite con invitación a la fiesta por el capella de les Roques, exhibición danzas del Corpus y Degolla.

Cabalgata: comenzará en el Palacio de la Generalitat y seguirá por plaza de la Virgen, Miguelete, plaza de la Reina, Cavillers, Avellanas y Almoina.

12.00 a 12.30 h- Se efectuarán los volteos de campanas correspondientes a la festividad del Corpus desde el Miguelete.

16.30 h- Paso de las Rocas.

Recorrido de las Rocas: Caballeros, Tros Alt, Mercado, María Cristina, San Vicente, Mar, Avellanas, subida al Palau, volverán por Avellanas, Mar, Paz General, Tovar, plaza Tetuán, plaza del Temple, Pintor López, Conde de Trénor, plaza de los Fueros a Casa de las Rocas.

17.15 h.- Salida de carros de Murta.

17.30 h.- Salida de las danzas 'Geganto', 'Nanos', 'Mangrana' y la 'Moma'.

19.00 h.- Solemne procesión cuyo itinerario será el siguiente: salida de la Catedral por la Puerta de los Apóstoles, plaza de la Virgen, Caballeros, Tros Alt, Bolsería, Mercado, María Cristina, San Vicente, plaza de la Reina, Mar, Avellanas, Palau, plaza de la Almoina a la Catedral.

19.00 h a 21.00 h- Volteo de campanas desde el Miguelete.

Segundo.- Aprobar el gasto total de setenta y nueve mil ciento once euros (79.111,00 €) correspondiente al presupuesto de dicha festividad, distribuido de la siguiente forma y cuyo detalle pormenorizado se relaciona:

A) En fase de autorización, un gasto por importe total estimado de setenta mil ochocientos setenta y cinco euros (70.875,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 20400 (8.525,00 €), EF580 33800 22199 (13.200,00 €), EF580 33800 22699 (2.950,00 €), y EF580 33800 22799 (46.200,00 €) del Presupuesto



del Ayuntamiento para 2014 (propuesta gasto nº. 2014/2162; items gasto nºs. 2014/086900, 086910, 086920 y 086930), para la atención de los siguientes gastos de los actos programados en la festividad:

Aplicación EF580 33800 20400

“Alqui material de transporte”

Concepto	Importe
Alquiler de landós, aparejadas de caballos, caballos, y otros vehículos	
- Coches landos dos caballos para reparto de pomells invitando a autoridades el 20 de junio de 2014.	1.500,00 €
- Aparejadas valencianas de caballos para arrastre de las rocas los días 20 y 22 de junio de 2014.	3.500,00 €
- Caballos para arrastre de las rocas el los días 20 y 22 de junio de 2014, y carro de murta el 22 de junio 2014.	2.800,00 €
- Alquiler furgonetas transporte timbales y timbaleros desde Ayuntamiento a la Catedral, para actos oficiales en los que protocolariamente deben participar.	725,00 €

Aplicación EF580 33800 22199

“Otros suministros”

Concepto	Importe
Suministro arena, caramelos, murta, flor, águilas, vestuario y complementos	
- Suministro de arena, incluido transporte y personal de reparto, para paso de caballos en zonas requeridas para mayor seguridad.	2.200,00 €
- Suministro de caramelos para la cabalgata del Convite o de la Degolla el 22 de junio de 2014	600,00 €
- Murta para el recorrido de la procesión el 22 de junio de 2014.	2.300,00 €



- Pomells, arcos de flor y verde, tocados de pelo, arreglo corona Moma y flor Custodia.	1.500,00 €
- Arreglos florales de rocas y águilas.	1.400,00 €
- Suministros águilas, vestuario de época y complementos de época	4.800,00 €
- Cirios	400,00 €

Aplicación EF580 33800 22699

“Otros gastos diversos”

Concepto	Importe
Restauración	
Servicio de comidas Policía Local, personal contrata mantenimiento, y merienda niños de los colegios que participan en las danzas del Corpus.	2.950,00 €

Aplicación EF580 33800 22799

“Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”

Concepto	Importe
- Iluminación de las rocas y elementos procesionales	3.500,00 €
- Infraestructura y decoración	17.200,00 €
Alquiler y montaje de elementos de infraestructura y decorativos de los actos programados (escenario, sillas, equipo sonido, micros y otros, adorno escenario y pasillero, tapices, telas y banderas ...).	
- Imprenta	4.000,00 €
Programas Corpus, trípticos desarrollo procesión, dípticos cabalgata Convite y traslado rocas, carteles y acreditaciones.	
- Vigilancia	2.100,00 €



Servicio vigilancia rocas y Facultad Teología y diversos actos programados.

- Limpieza

Limpieza y arreglo trajes personajes Corpus	5.200,00 €
Limpieza alegorías y pelucas finalizada la fiesta	1.000,00 €
Arreglo y adecuación cuellos, ensamblar cabezas y brazos gigantes	4.500,00 €
Limpieza rocas, cirialots etc para la fiesta	3.000,00 €
Limpieza reparación indumentaria gigantes y vestirlos	5.700,00 €

Los gastos por conceptos detallados son estimativos o de cuantía aproximada, pudiendo su importe experimentar variación, dentro del respeto del límite máximo de la fase de autorización del gasto (70.875,00 €) y del importe del contrato menor definido por el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (18.000,00 €, IVA excluido).

B) A justificar, un gasto por importe total de ocho mil doscientos treinta y seis euros (8.236,00 €), con expedición del correspondiente mandamiento de pago a justificar por la suma indicada a nombre de la funcionaria D^a. *****, con cargo a la aplicación EF580 33800 22699 del Presupuesto en vigor (propuesta gasto n.º. 2014/2163, ítem gasto n.º. 2014/086940, documento de obligación n.º. 2014/9544), para la atención de los gastos de animación (grupos musicales y de baile en la Cabalgata del Convite y previas a la procesión, coros, timbaleros etc.) de los actos programados que demandan un pago inmediato.

Tercero.- Por razones de economía procedimental, ejercer la facultad de actuar como órgano de contratación competente en los contratos menores a que se refiere el apartado siguiente, que se encuentra delegada en el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, en virtud del número 1 del apartado XII del párrafo primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º. 111 (Eº 22), adoptado en sesión ordinaria de



19 de octubre de 2012.

Cuarto.- Adjudicar, por procedimiento de contrato menor, los servicios de animación del Corpus Christi que se citan, a favor de las siguientes entidades y por los importes que se expresan, abonándolos con cargo al mandamiento de pago a justificar que se expide a nombre de la funcionaria D^a. *****, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto en vigor (propuesta gasto n^o. 2014/2163, ítem gasto n^o. 2014/086940, documento de obligación n^o. 2014/9544):

1.- Agrupación Musical Carrera Fuente San Luis, G46391165, actuación musical el día 22 de junio de 2014 en la procesión del Corpus Christi: 700,00 € (exento IVA).

2.- Russafa Escuela de Tabal y Dulzaina, G96315700, actuación de dulzaineros el día 20 de junio de 2014 en el traslado Rocas a la plaza de la Virgen, y el día 22 de junio de 2014 en el traslado de Gigantes a la Catedral (1 pareja), en las danzas del Convite (6 parejas) y Degolla (1 pareja), y en el desfile de las Rocas y enramada de la murta (5 parejas): 1.500,00 € (exento IVA).

3.- Asociación Cultural Tío Vaina, G96610464, actuación de un dulzainero y un tabaleter el día 22 de junio de 2014 en la danza de los Nanos de la Cabalgata del Convite y la misma danza previa a la procesión vespertina: 368,00 € (exento IVA).

4.- Asociación Cultural Falla Fray J Rodríguez - Pintor Cortina, G46414454, actuación de timbaleros el día 22 de junio de 2014 en la Cabalgata del Convite y la procesión vespertina: 900,00 € (exento IVA).

5.- Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, V96192836, participación con motivo de la festividad del Corpus Christi el día 20 de junio de 2014: Nit d'albaes, con cantadores y versador, tabal i dolçaina y grupo de danzas: 1.400,00 € (exento IVA).

6.- Asociación Cultural Grup de Danses el Portalet de Benicalap, G96761168, servicio de personal -20 personas- en el traslado de gigantes en la Procesión Corpus Christi el día 22 de junio de 2014: 1.500,00 € (exento IVA).



7.- Asociación Musical Colla Dolçainers i Tabaleters Els Bessons, G96926274, actuación de una pareja de dolçaina y tabalet el día 22 de junio de 2014 en la danza de Mangrana de la Cabalgata del Convite y previa a procesión vespertina: 368,00 € (exento IVA).

8.- Associació Cultural Valçaina, G98099922, actuación de dulzaineros el 20 de junio de 2014 en el reparto de pomells a autoridades (1 pareja), y el 22 de junio de 2014 en la danza de gigantes (1 pareja mañana y tarde) y la danza de la Moma (1 pareja mañana y tarde) de la Cabalgata del Convite y previas a la procesión vespertina, y en la procesión (1 pareja con cruz): 800,00 € (exento IVA).

9.- Asoc Musics i Balladors de les Danses del Corpus a València, G98090954, coordinación y colaboración de personal para la realización de las ‘Danses de los niños’ por los colegios en la festividad del Corpus en Valencia de 2014: 700,00 € (exento IVA).”

44.

“Vista la solicitud de subvención formulada por la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 7 de febrero de 2014 (nº. registro 00110 2014 014040), y la moción de fecha 27 de marzo de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación del correspondiente expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con la Junta suscrito el 4 de agosto de 2005. Visto, asimismo, que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014 figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con una subvención nominativa de 150.000,00 € a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia. Constatado que la Junta no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no



tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.a), 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5. 36 a 43, 44 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases deL Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013; en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular:

Adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia para el desarrollo de la Semana Santa Marinera y otros gastos y actividades

Valencia, ----- de 2014.

Reunidos

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P4625200C, con sede en Valencia, plaza Ayuntamiento, nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.



Y de otra parte, D. *****, Presidente de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, con domicilio social en la calle del Rosario, nº. 1 de la ciudad de Valencia, y CIF G96566013.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

Exponen

Que con fecha 4 de agosto de 2005 se firmó, un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, de las procesiones de Semana Santa y las restantes actividades que redundan en interés de la ciudad enunciadas en su cláusula primera.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, para los ejercicios 2006 a 2013, suscribieron las oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 3 de marzo de 2006, 23 de marzo de 2007, 14 de marzo de 2008, 15 de mayo de 2009, 23 de abril de 2010, 20 de mayo de 2011, 13 de julio de 2012 y 26 de abril de 2013, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Colaborar en el desarrollo de las celebraciones de la Semana Santa Marinera de Valencia los días 4 abril (Pregón) y 10 a 20 de abril de 2014, así como en los gastos y actividades siguientes que redundan en interés de la ciudad:

- a) Publicaciones de todo tipo.
- b) Pagos a las Parroquias del Distrito Marítimo y las Juntas Parroquiales de la Semana Santa Marinera y a las Hermandades y Cofradías de la Junta de la Semana Santa Marinera de Valencia con motivo de la fiesta de la Pascua y otros.
- c) Organización actos procesionales.
- d) Atenciones a personalidades invitadas.
- e) Decoración, iluminación, megafonía y ornato con motivo del Pregón oficial y del acto de la Profecía que se celebren en las Parroquias correspondientes que formen parte de la Semana Santa Marinera de Valencia.
- f) Otros gastos propios o derivados de la Semana Santa Marinera.



- g) Concertación de pólizas de seguros.
- h) Premios concursos belenes.
- i) Pago de los gastos de oficina, mantenimiento, limpieza y otros servicios como telefonía y otros.
- j) En general, toda clase de actos culturales, sociales, de ocio, de protocolo, y de promoción o divulgación promovidos por la Junta o derivados del funcionamiento general de la entidad o del sostenimiento de sus infraestructuras.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la labor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera será de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2014:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de



Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad -1 enero a 10 de diciembre de 2014-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de julio de 2005 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer, simultáneamente, la obligación de pago anticipado a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, CIF G96566013, de la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) en que se cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910, “Subv. crrtes a fam. e inst.” del vigente Presupuesto (propuesta gasto 2014/1351, ítem gasto 2014/062780, documento de obligación 2014/5143).”

45.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados correspondiente a 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 6.140,00 €

Propuesta gasto nº. 2013/04106



Ítem de gasto nº. 2013/086580

Aplicación presupuestaria nº. ED260 33400 48900.”

46.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, se acuerda:

Único.- Aprobar la memoria justificativa de la adenda 2013 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Ateneo Marítimo de Valencia establecida en la cláusula 6ª de dicha adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 9.000,00 €

Propuesta gasto: 2013/08626

Ítem gasto: 2013/175330

Aplicación presupuestaria: ED260 33400 48910.”

47.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la adenda 2013 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según lo establecido en la cláusula 6ª de dicha adenda y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.



Concedido: 33.575,00 €

Propuesta gasto: 2013/08623

Ítem de gasto: 2013/175260

Aplicación presupuestaria: ED260 33400 42000.”

48.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Conselleria de Educación viene colaborando desde el año 1986 con la financiación de los colegios municipales mediante la figura de los convenios entre Administraciones.

Segundo. El último convenio suscrito fue firmado el 18 de diciembre de 2013.

Tercero. Con fecha 8 de mayo de 2014, la Dirección General de Centros y Personal Docente remite proyecto de convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal. En el citado escrito se exige acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando la adenda y facultando a la alcaldesa para la firma de la misma.

Cuarto. La Sección Centros Educativos Municipales emite informe que especifica que los datos obrantes en el anexo del citado proyecto de convenio corresponden exactamente a la configuración de los colegios municipales en número de unidades y niveles impartidos.



Quinto. El concejal delegado de Educación y Universidad Popular mediante moción propone el inicio de actuaciones en orden a suscribir el citado convenio con la Generalitat Valenciana para el mantenimiento de los centros docentes de titularidad municipal.

Fundamentos de Derecho

I. Este convenio se suscribe al amparo de lo que se establece en el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales (BOE de 22 de enero de 1994) y va dirigido a los centros docentes públicos, de titularidad del Ayuntamiento de Valencia, que se someten a las normas establecidas en los Capítulos I, II, III y IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asumen las obligaciones que se deriven de este convenio en los términos previstos en la mencionada Ley, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2003) y otras normas de desarrollo que le sean aplicables.

II. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2014, cuyo literal se transcribe a continuación.



Convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal

Valencia,

De una parte, María José Catalá Verdet, Consellera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 25/2011, de 30 de diciembre, del presidente de la Generalitat, por el que se nombran Consellers, Secretarios y Portavoz del Consell (DOCV de 2 de enero de 2012), en nombre y representación de la Generalitat, expresamente autorizado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo del Consell de fecha XX de XXXXXX de 2014.

Y de la otra parte, Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, que actúa en representación del mismo y está facultada expresamente para este acto por el acuerdo de la Junta de Gobierno local en la sesión celebrada el día XX de XXXXXX de 2014, y asistida por el Secretario General de la Administración Municipal.

Los comparecientes intervienen con la representación indicada para formalizar el presente convenio, y en virtud de ello,

Exponen

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), BOE nº. 159, de 04.07.1985, sienta como principio el de la cooperación entre las corporaciones locales y la Administración educativa en el mantenimiento de centros públicos docentes.

Que el 19 de diciembre de 2013 se suscribió un convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal, finalizando su vigencia en el ejercicio 2013.

Que no se han modificado las necesidades de escolarización que originan la firma del presente convenio.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, el sostenimiento de los centros docentes cuyos titulares sean corporaciones locales se efectuará a través de la celebración de los correspondientes convenios con la administración educativa competente.

Que el único procedimiento para que los centros de titularidad del Ayuntamiento de Valencia continúen financiados con fondos públicos es la firma de un nuevo convenio.

Que esta ayuda pública, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV núm. 5596, de 11 de septiembre), está exenta de la notificación a la Comisión Europea



por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo que se establece en el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales (BOE de 22 de enero de 1994).

En consecuencia con todo lo anterior, se establecen las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes públicos de titularidad del Ayuntamiento de Valencia a que hace referencia el presente convenio, la composición y ubicación de los cuales se detalla en el anexo que lo acompaña, que se somete a las normas establecidas en los capítulos I, II, III y IV del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006, nº. 106), y asume las obligaciones que se derivan de este convenio en los términos previstos en la mencionada ley, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de julio de 1985, nº. 159), y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos (BOE 27 diciembre 1985, nº. 310), en cuanto no contradiga la mencionada ley, y otras normas de desarrollo que le sean de aplicación.

Segunda

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte acuerda la asignación de fondos públicos al Ayuntamiento de Valencia para sufragar los gastos corrientes de los centros docentes indicados en el anexo del presente convenio. La aportación de fondos públicos para el ejercicio 2014 ascenderá a un total de Dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis euros (2.389.446 €), que se satisfarán a cargo de la aplicación presupuestaria 09.02.01.422.20, código línea T6012000, del Presupuesto para el año 2014.

Tercera

Respecto a la justificación de las cantidades que deban abonarse al Ayuntamiento de Valencia, está se efectuará del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de quince días naturales a partir de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Valencia justificará, ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, los gastos generados el último trimestre del ejercicio 2013 y a partir del mes de enero del 2014 hasta el mes anterior a la fecha de firma del citado convenio.

b) El resto de justificaciones, hasta el 31 de agosto del año 2014, podrá tener una periodicidad mensual y podrán presentarse hasta el día 10 del mes siguiente al devengo de los correspondientes gastos.



El Ayuntamiento de Valencia se compromete a seguir las instrucciones complementarias que, en materia de justificación de la subvención concedida, pueda emitir la Dirección General de Centros y Personal Docente con el fin de agilizar la elaboración de las propuestas de pago.

Se podrá realizar varios pagos por el importe de las justificaciones aportadas.

Cuarta

La justificación que tenga que presentar el Ayuntamiento de Valencia en cada uno de los períodos citados deberá contener la documentación siguiente:

a) Certificación del interventor de la corporación referida a los salarios brutos devengados por el profesorado de los centros en el período de que se trate, a la cual se acompañará una copia de las respectivas órdenes de pago.

b) Certificación del interventor de la corporación relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado de los centros en el período de que se trate, a la que se acompañará una copia de las respectivas órdenes de pago.

c) Certificación del interventor de la corporación de los gastos de funcionamiento o de mantenimiento de los centros en el período de que se trate, y, también, de los gastos de personal de administración y servicios o de personal complementario de los centros.

Quinta

De conformidad con la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2003), el Ayuntamiento de Valencia se somete al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en su artículo 14, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos previstos en su artículo 37.

Sexta

El Ayuntamiento de Valencia se responsabiliza, asimismo, de hacer constar en lugar visible de los centros el hecho de que están financiados con fondos de la Generalitat (Conselleria de Educació, Cultura y Deporte).

Séptima

El Ayuntamiento de Valencia, como titular de los centros, está obligado a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del convenio y a realizar las actividades complementarias y de servicios que, si corresponde, se lleven a término, según lo que establece el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de julio de 1985, nº. 159), el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre, nº. 287) que regula las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios, y la correspondiente normativa de desarrollo.



Octava

El presente convenio tendrá vigencia para el ejercicio 2014. Sin embargo, si durante la vigencia del convenio no se ejecuta la prestación correspondiente al ejercicio, el Consell podrá rescindirlo.

Novena

El Ayuntamiento de Valencia, como titular de los centros de referencia, y la Consellería de Educación, Cultura y Deporte colaborarán en la escolarización y el cumplimiento de las normas de admisión de alumnado a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Diez

La provisión de vacantes de profesorado de los centros en que se produzcan se efectuara por el procedimiento general establecido para el acceso a funcionarios del Ayuntamiento y se deberá de comunicar a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia en el plazo de diez días desde que las mencionadas vacantes sean cubiertas. El profesorado deberá reunir la titulación necesaria para impartir las enseñanzas correspondientes, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 1132/2010, de 12 de febrero.

Once

Se prorroga la autorización provisional de la educación especial, apoyo a la integración, con el número de unidades financiadas.

Doce

El Ayuntamiento de Valencia está obligado a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares que se detallan en el anexo para cada uno de los centros docentes.

Trece

El presente convenio podrá ser resuelto o rescindido por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- c) Por denuncia de una de las partes, siempre que haya un aviso previo de seis meses como mínimo, antes del inicio del curso académico en el que se haya de extinguir.
- d) Por cambio de titularidad de los centros o cese de actividades de los centros.

La extinción tendrá efectos a partir del fin de curso en que se den las causas mencionadas.

Catorce

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de



todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la citada Conselleria, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la Conselleria competente por razón de la materia.

Quince

El presente convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes y en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y como prueba de conformidad, se firma el mismo, por triplicado ejemplar en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo

Denominación: Benimaclet

Número de código: 46011181

Domicilio: c/ Arquitecto Arnau, s/n

Municipio: Valencia

1) Composición resultante:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades (150 puestos escolares).

Educación Primaria, 12 unidades (300 puestos escolares).

2) Financiación:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades.

Educación Primaria, 12 unidades.

Educación especial, apoyo a la integración, 2 unidades.

Denominación: Fernando de los Ríos

Número de código: 46016105

Domicilio: c/ Ingeniero Joaquín Benlloch, 31-35

Municipio: Valencia

1) Composición resultante:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 3 unidades (75 puestos escolares).

Educación Primaria, 6 unidades (150 puestos escolares).



2) Financiación:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 3 unidades.

Educación Primaria, 6 unidades.

Educación especial, apoyo a la integración, 1 unidad.

Denominación: Profesor Santiago Grisolia

Número de código: 46011569

Domicilio: c/ Ramón de Campoamor, 89

Municipio: Valencia

1) Composición resultante:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades (150 puestos escolares).

Educación Primaria, 12 unidades (300 puestos escolares).

2) Financiación:

Nivel educativo

Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades.

Educación Primaria 12 unidades.

Educación especial, apoyo a la integración, 2 unidades.

Segundo.- Facultar a la alcaldesa-presidenta para la firma del convenio a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

49.

“Revisado el expediente nº. 02201-2013-8410 del Servicio de Bienestar Social e Integración, de cancelación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida como consecuencia del escrito presentado por D.



***** con fecha 21 de marzo de 2014, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Iniciado procedimiento de cancelación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida a consecuencia de la remisión de copia de la tarjeta intervenida e informe emitido por parte de la Policía Local de Valencia, se concede trámite de audiencia al interesado quien con fecha 13 de diciembre de 2013 presenta escrito de alegaciones en el que se reconoce la utilización de copia de la tarjeta de estacionamiento justificándolo en su delicado estado de salud. Con base en las actuaciones e informes obrantes en el correspondiente expediente, se dictó la Resolución nº. C-8, de 9 de enero de 2014, mediante la que se dispuso: ‘Cancelar por periodo de un año la autorización de estacionamiento especial que la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida nº. 5592/08, expedida a nombre de D. *****, comporta debido al incumplimiento de las condiciones de uso consistente en el uso de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, constatado por la Policía Local.

A tales efectos, deberá hacer entrega del original de la mencionada tarjeta a partir del día siguiente a la notificación, en la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social sito en calle Amadeo de Saboya, 11’.

Segundo.- La Resolución nº. C-8, de 9 de enero de 2014, fue notificada al interesado el día 11 de marzo de 2014.

Tercero.- Con fecha 21 de marzo de 2014 tiene entrada escrito presentado por D. ***** en el Registro, al que se da tratamiento de recurso potestativo de reposición en el que solicita que no se cancele el uso de su tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y aporta documento suscrito por D^a. ***** relativo al correspondiente expediente de cancelación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida nº. E 02201-2011-8529.



Cuarto.- La Sección de Atención a las Personas con Discapacidad emite informe en el que hace constar que en fecha 6 de septiembre de 2011 ya le fue retirada por la Policía Local de San Sebastián de los Reyes una fotocopia de la tarjeta a D^a. ***** y en aquella ocasión se estimó el recurso presentado por el titular de la tarjeta, por lo que no se puede alegar desconocimiento en esta ocasión.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la admisibilidad del recurso potestativo de reposición.

Segundo.- Los artículos 60 de la Ley de 30 de abril de 1982, de Integración Social de los Minusválidos, 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y el marco regulador del trámite y expedición de tarjetas de de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero.- Tanto la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social como el marco regulador del trámite y expedición de tarjetas que transporten personas con movilidad reducida consideran que: ‘sólo será válido el original de la mencionada tarjeta, no permitiéndose el uso de fotocopias’ por lo que la utilización de copia de la tarjeta de estacionamiento constituye un incumplimiento de las condiciones de uso de la misma, como se advirtió por escrito al interesado al entregarle la tarjeta de estacionamiento original el día 13 de diciembre de 2011 mediante las instrucciones para el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (constando en el correspondiente expediente copia del recibí de dichas instrucciones firmado por el interesado).



La consecuencia del incumplimiento de las condiciones de uso previstas en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, y en el marco regulador del trámite y expedición de tarjetas que transporten personas con movilidad reducida es la cancelación de la autorización especial de estacionamiento que la tarjeta de estacionamiento comporta.

Cuarto.- Aún encontrándonos ante la revocación de una autorización administrativa por incumplimiento de condición resulta de aplicación analógica el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuya virtud: ‘los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalice en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados’, pudiéndose citar en el mismo sentido el artículo 76 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En virtud de lo anterior, vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar las pretensiones formuladas por D. *****, en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución nº. C-8, de 9 de enero de 2014, por la que se cancela por periodo de un año la autorización de estacionamiento especial que la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida expedida a su nombre comporta debido al incumplimiento de las condiciones de uso consistente en el uso de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, constatado por la Policía Local.

Segundo.- Notificar al interesado indicándole que el cómputo del periodo de un año de cancelación comenzará a contarse a partir de la fecha en que cumpla el deber de hacer entrega del original de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida nº. 5592/08 en el Servicio de Bienestar Social e Integración.”



50.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación en relación a la aportación correspondiente al mes de diciembre de 2013 del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la parroquia San Juan de la Ribera, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes, por importe de 34.875,22 €, autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013.

Una vez incorporados los créditos correspondientes a los remanentes del Presupuesto Municipal, figura un crédito por importe de 20.918,81 €, insuficiente para atender el citado gasto, por lo que procede a la tramitación del reconocimiento de crédito conforme a la base 37.2 de las del vigente Presupuesto Municipal, en la que atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto, y para el que existía suficiente cobertura presupuestaria, tal y como se justifica en el reporte del ítem de gasto del 2013, que consta en el correspondiente expediente.

Por lo todo lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y vista la previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de la parroquia San Juan de la Ribera, CIF R4600101B, por el importe incorporado al Presupuesto de 2014 que asciende a 20.918,81 €, y que corresponde a parte del mes de diciembre de 2013 de la aportación municipal del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la parroquia San Juan de la Ribera, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 4891101. Propuesta 2014/1756, ítem

2014/75150, documento obligación 2014/8933 y propuesta 2014/1758, ítem 2014/75170, documento obligación 2014/8936, RD 2014/1959.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de la parroquia San Juan de la Ribera, CIF R4600101B, el importe de 13.956,41 € correspondientes al resto del mes de diciembre de 2013 de la aportación municipal del de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la parroquia San Juan de la Ribera, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes, cuyo crédito no se ha incorporado en el vigente Presupuesto, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911, “Otras transferencias”, Propuesta de gasto 2014/2025, ítem 2014/81540, documento obligación 2014/8938.”

51.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2011, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores a la Asociación Alanna, por un plazo de dos años (del 1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2013), pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos (cláusula 7ª contrato).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013 se aprueba la primera prórroga (del 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014). Solicitada la segunda prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección del Menor en fecha 9 de mayo de 2014, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación (380.636,81 € anuales, IVA exento), dado que la Asociación Alanna aduce estar exenta de este impuesto.



En fecha 13 de mayo de 2014 el Servicio Económico-Presupuestario emite informe dado que se trata de un gasto plurianual.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sección del Menor, Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración, Servicio Económico-Presupuestario y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores, solicitada por la adjudicataria Asociación Alanna (CIF G97285308), para el periodo del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 380.636,81 € (IVA exento), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2014 (junio a diciembre) 222.038,14 € (IVA exento) y año 2015 (enero a mayo) 158.598,67 € (IVA exento). Propuesta nº. 2014/2071, ítems nºs. 2014/83580 y 2015/3570.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

52.

“Examinado el expediente nº. 02201-2012-1930 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2013 se aprobó la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012, disponiendo el gasto



correspondiente a la aportación municipal prevista en la cláusula quinta de dicho convenio. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013 se aprobó el incremento del 1,9% de la aportación municipal al convenio con efectos desde junio de 2013, conforme a la cláusula octava del convenio que preveía la revisión anual de la aportación económica en base al IPC del año anterior. El importe de la aportación municipal a la primera prorroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia ha ascendido a 147.049,61 €.

Segundo.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por Cáritas Diocesana de Valencia, la Oficina Técnica de Bienestar Social emite informes de fechas 28 de noviembre de 2013, en que considera correctamente justificado el 60% de la aportación municipal al convenio de colaboración, y del 16 de mayo de 2014 en que considera correctamente justificado el 40% de la aportación municipal al convenio de colaboración.

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 147.049,61 € recibidos por Cáritas Diocesana de Valencia, CIF Q4600177B, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911, en virtud de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012 (propuestas de gasto n.ºs. 2013/1067 y 2013/8621, ítems n.ºs. 2013/23810, 2013/175250, 2014/2880 y 2014/3910, documentos de obligación n.ºs. 2013/13099, 2013/20846, 2013/25060, 2013/25062, 2014/3317 y 2014/9457).”



53.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2012, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidaries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, para el año 2012.

Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un año del citado convenio, con una aportación municipal de 46.087,44 €.

La Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 21 de mayo de 2014 que vistas las facturas aportadas por la Asociación Iniciatives Solidaries, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

Igualmente, según el informe de la Sección de Participación Social, la subvención concedida a la citada asociación en la convocatoria de pobreza y exclusión social en la convocatoria 2012, por importe de 9.572 €, se encuentra en plazo de justificación, disponiendo hasta el 2 de diciembre de 2014 para la presentación de documentos justificativos.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones presentadas por la Asociación Iniciatives Solidaries, CIF G96206941, en relación al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidaries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo:

- En concepto de aportación municipal del año 2012, por importe de 46.087,44 €, que figura en la propuesta de gasto 1012/12, items 27400/12 y 2890/13, DO 20077/12, 27692/12 y 7965/13.



- En concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 46.087,44 €, que figura en la propuesta de gasto 1072/13, ítems 23960/13 y 2910/14, DO 13232/13, 20850/13 y 7501/14.”

54.

“Vista la moción de la concejala delegada de Empleo, en orden a la aprobación de un gasto total de 985.000,00 € en concepto de aportación municipal, correspondiente al ejercicio 2014, a la ‘Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia’; vista la documentación aportada por el gerente de la citada fundación y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, con CIF G97600324, en concepto de la aportación municipal total correspondiente al ejercicio 2014, por la cantidad de euros novecientos ochenta y cinco mil (985.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48901 del vigente Presupuesto, conceptuada “Otras transferencias”, según propuesta de gasto nº. 2014/01520, ítem de gasto nº. 2014/069550.

Segundo.- De conformidad con la base 27 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, el abono que se efectúe en su día lo será por la totalidad del gasto que supone la aportación, en tanto que para su justificación deberá aportarse por parte de la citada fundación la siguiente documentación: el testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor; copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida; copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la fundación; e informe de auditoría de las cuentas anuales.”



55.

“De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. *****, mediante escrito de 30 de enero de 2012, solicitaba la expropiación de una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n.º. 2, calificada en el PGOU como red viaria.

Segundo.- D. *****, en fecha 30 de abril de 2014 presenta hoja de aprecio en la cual se manifiesta que, una vez transcurridos los plazos legales para obtener los terrenos por el Ayuntamiento dada su calificación como viario público desde la aprobación del PGOU, sin estar incluidos en ningún ámbito de equidistribución de beneficios y cargas, valora la parcela de 567,95 m² sita en la calle Bernabé García, n.º. 2 en 142.140,81 €.

Tercero.- La Oficina Técnica de Expropiaciones, a la vista de los informes del Servicio de Patrimonio y de la Oficina Técnica de Gestión del suelo, informa que parte de la parcela cuya expropiación se solicita es de propiedad municipal y que el resto son viales de cesión obligatoria por lo que, en su consecuencia, no procede la expropiación solicitada.

Fundamento de Derecho

Único.- El art. 187.bis.1 de la LUV establece que: ‘Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el



expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud de D. ***** de expropiar una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, nº. 2, calificada en el PGOU como red viaria, al ser parte de la misma propiedad municipal y el resto de parcela forma parte de dos ámbitos de viales de servicio de cesión obligatoria de sendas parcelas edificables colindantes, calificadas urbanísticamente por el PGOU como EDA y CHP-3.”

56.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, acordó desestimar la solicitud de D^a. ***** de iniciar expediente de expropiación de una parcela de 91,38 m² sita en la confluencia de las calles 9 de octubre y Castan Tobeñas, calificada en el PGOU como red viaria, que se corresponde con una porción de la acequia madre de Favara pues, conforme informa el Servicio del Ciclo Integral del Agua, dicho tramo de acequia no se utilizaba para el riego en la fecha de la firma del convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara y, por tanto, se cedía al Ayuntamiento en virtud de la cláusula 2^a, que establece que la comunidad de regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de Valencia las conducciones de su propiedad que discurren por suelo urbano y que se encuentra fuera de uso en la actualidad.



Segundo.- D^a. ***** interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo al considerar que con la concesión nº. 1058, de 2 de noviembre de 1956, de la acequia de Favara a D. *****, D. ***** y D. ***** por un precio de 90,15 € (15.000’- Ptas.), a la cual se subrogó D. ***** y posteriormente D^a. *****, se transmitía la propiedad de la parte de la acequia cuya expropiación se insta, por lo que en su consecuencia la escritura de compraventa otorgada ante el notario de Valencia D. José-Luís Pavia Sanz el 21 de septiembre de 2007, supone únicamente la elevación a escritura publica de una transmisión efectuada en el año 1956, por lo que está fuera de la aplicación del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara el 28 de septiembre de 2006.

Fundamento de Derecho

Único.- Los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 LRJPAC señalan que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, siendo el plazo para la interposición del recurso de reposición de un mes.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se desestimaba su solicitud de iniciar expediente de expropiación de una parcela de 91,38 m² sita en la confluencia de las calles 9 de octubre y Castan Tobeñas, calificada en el PGOU como red viaria, que se corresponde con una porción de la acequia madre de Favara y, en su consecuencia, continuar con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana.”

57.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 85-I, de fecha 5 de febrero de 2014, se deniega la renovación de licencia solicitada por la entidad mercantil France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) en fecha 29 de marzo de 2007, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de plaza Valencia Club de Fútbol, nº. 5, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias de Telecomunicaciones que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación, informadas en fechas 20 de octubre de 2010 y 16 de abril de 2013. La citada denegación es notificada a France Telecom España, SA en fecha 7 de marzo de 2014.

Segundo.- En fecha 11 de marzo de 2014, D^a. ***** (presidenta de la comunidad de propietarios de plaza del Valencia Club de Fútbol, nº. 4), envía correo electrónico solicitando la restauración de la legalidad urbanística respecto a la instalación de referencia.

Tercero.- En fecha 4 de abril de 2014, la entidad mercantil Orange Espagne, SA (antes France Telecom España, SA), interpone recurso de reposición contra la denegación de renovación de licencia mencionada.

Cuarto.- Mediante decreto de fecha 11 de abril de 2014, se pone de manifiesto el expediente por plazo de quince días a los interesados en el mismo, para que previamente a resolver, presenten los documentos y formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, siendo notificados el 23 de abril de 2014 D. ***** y D^a. ***** (secretario-administrador y presidenta respectivamente, de la comunidad de propietarios de plaza del Valencia Club de Fútbol, nº. 4) y habiendo presentado escrito de alegaciones D^a. ***** en fecha 2 de mayo de 2014, el cual es tenido en cuenta en el momento de redactar la resolución.

Quinto.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe de Telecomunicaciones de fecha 15 de abril de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.



Fundamentos de Derecho

Primero.- Respecto a la alegación primera referente a la falta de competencia del Ayuntamiento para definir la mejor tecnología disponible y los plazos de adaptación a esas técnicas y respecto a la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de cuestiones técnicas relativas a la ordenación de las telecomunicaciones por telefonía móvil, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- El informe de Telecomunicaciones emitido en fecha 15 de abril de 2014 dispone, entre otros extremos, que: se debe diferenciar entre lo que son, los estándares de tecnología a los que se alude en Sentencias del Tribunal Supremo, de los que nadie niega la competencia exclusiva estatal y lo que son las soluciones constructivas que los distintos fabricantes de equipos y antenas, pueden hacer de esa misma tecnología, dentro de unos límites fijados unas veces por cuestiones fundamentales derivadas de la física del electromagnetismo y otras por las limitaciones de las tecnologías constructivas actuales. A este último respecto, una misma tecnología, por ejemplo, la telefonía de tercera generación (estándar UMTS que regula el Ministerio de Industria como competencia estatal exclusiva), puede ejecutarse de diversas formas, con impactos visuales e incluso ambientales muy diferentes, aspectos en los que las Administraciones Territoriales son plenamente competentes sin vulnerar en modo alguno la competencia exclusiva del Estado.

Así pues, los Ayuntamientos pueden ejercer la capacidad técnica para controlar las soluciones constructivas, que no los estándares tecnológicos, en virtud de materias de su competencia: urbanismo y protección del patrimonio y en cumplimiento de ello se pueden denegar licencias si los dispositivos a instalar no se adaptan al criterio de minimización del impacto visual, siempre y cuando exista alternativa tecnológica, tal y como dispone el artículo 12.2.2 de la Ordenanza de Antenas.

Respecto al fraccionamiento de la unidad de mercado, la Administración competente en materia de telecomunicaciones podría haber promovido una normativa unificadora de obligada traslación a las Ordenanzas Municipales, en consenso con las Administraciones Territoriales, de manera que se tuviera en cuenta no sólo facilitar el

despliegue a los operadores en base al impacto de las telecomunicaciones en la economía, sino también aspectos relacionados con el urbanismo y el medio ambiente.

2.- Se cita al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2011, relativa a la legalidad del Decreto 148/2001, de 29 de mayo de Ordenación Ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación, el cual regula para la Comunidad Autónoma Catalana: a) Las especificaciones y determinaciones técnicas aplicables a las instalaciones de radiocomunicación, especialmente la fijación de niveles de referencia y distancias de protección a las personas para las estaciones de telefonía móvil. b) El sistema de ordenación urbanística de la implantación de las instalaciones sobre el territorio mediante la figura del plan especial y c) El sistema de intervención administrativa de las obras y actividades mediante su sometimiento a los regímenes de licencia o de comunicación, de control y eventualmente de sanción.

La citada sentencia no anula en su totalidad el Decreto recurrido, únicamente anula determinados preceptos por invadir las competencias estatales en materia de telecomunicaciones, básicamente porque regulan cuestiones relativas a niveles de emisión, potencia y medidas de seguridad de las estaciones base, mantenido en vigor la mayor parte del articulado del Decreto que contempla cuestiones urbanísticas, de ordenación del territorio y medio ambientales.

3.- Asimismo, respecto al cuestionamiento del contenido del artículo 12.2.2 de la Ordenanza de Antenas, cabe citar la Sentencia nº. 1797/2004, de 28 de diciembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria de los recursos contencioso-administrativos nº. 263/99 y 299/99 interpuestos por Telefónica Móviles España, SA y Airtel Móvil, SA (en la actualidad Vodafone España, SAU), contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia de fecha 30 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico -Ordenanza de Antenas- (BOP 28 de diciembre de 2001), confirmada en su mayor parte por la Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2010, del Tribunal Supremo, estimatoria parcial del recurso de casación



nº. 1613/2005 interpuesto por Vodafone España, SAU, la cual confirma en su integridad el contenido del artículo 12.2.2 de la referida Ordenanza de Antenas referente a la exigencia de la mejor tecnología disponible en virtud del criterio de minimización del impacto visual.

4.- De conformidad con el escrito de alegaciones presentado en fecha 2 de mayo de 2014 por D^a. *****, se considera que son las propias empresas de telefonía móvil las que a la luz de la evolución tecnológica, deben sustituir sus equipos y antenas utilizando la mejor tecnología disponible, en cumplimiento de las competencias urbanísticas municipales, para lograr una menor ocupación en el espacio urbano y la minimización del impacto visual.

Segundo.- Respecto a la alegación segunda referente a la presentación del informe de subsanación de deficiencias: anexo de instalación de estación base para equipos de telecomunicaciones y de la no limitación de tamaños por parte de la ordenanza, el informe de telecomunicaciones emitido en fecha 15 de abril de 2014, dispone, entre otras, las siguientes consideraciones:

1.- El operador ha presentado en fecha 4 de abril de 2014, junto al recurso de reposición, como se le requirió, un presupuesto detallado de los equipos y antenas que forman parte indisoluble de la instalación, sin los cuales ésta pierde todo su sentido, por lo que se considera subsanando el correspondiente reparo del último informe de esta OTT de fecha 16 de abril de 2013.

Queda subsanada por lo tanto, una parte de la documentación requerida, pero no es suficiente para levantar las condiciones que motivan la denegación de la renovación de la licencia de obras, puesto que la cuestión central permanece sin resolver, el impacto visual de la instalación desde la vía pública es excesivo.

2.- Por otro lado, el recurrente incurre en una confusión ya que el estado actual de la instalación, es el estado previo a las modificaciones previstas para adaptarse a las Ordenanzas Municipales, por lo que lo único que se estaba certificando en el informe de inspección, es que no se ha modificado la instalación en el sentido de adecuarla a las ordenanzas municipales para que, por ejemplo, tenga un único conjunto mástil-antenas,

que es lo contrario de lo que el recurrente parece implicar con su afirmación sobre que el Ayuntamiento ya había recocado como buena la instalación en base a la documentación ya aportada en ese momento.

3.- Respecto a la limitación de tamaños de las antenas, se indica que el objetivo principal de la Ordenanza de Antenas no es otro que la minimización del impacto visual de dichas instalaciones sobre espacios públicos. La minimización del impacto visual es un criterio subjetivo que entra dentro del margen de discrecionalidad que permite la ordenanza.

El Ayuntamiento consciente de esta complejidad, se ha dotado de personal con la capacidad técnica para valorar tanto las condiciones urbanísticas del emplazamiento como las condiciones técnicas necesarias para el servicio, lo que ha traído como consecuencia la existencia de unos criterios técnicos que se intentan aplicar de forma consistente y consecuente para reducir al máximo la inseguridad jurídica, respecto, entre otros, de uno de los elementos que mayor impacto visual producen sobre los espacios públicos como son la longitud de los sistemas radiantes (i.e. antenas sectoriales).

Y en el caso que nos ocupa, está claro que hay dos antenas adosadas al mástil en el centro de la azotea con una longitud de 2,6 m, lo que tiene un indudable impacto visual (la tercera adosada a la pared del casetón tiene 2 m). Esto unido a que no se explota, de acuerdo con la información disponible, la banda de 900 MHz, que es la que precisa de longitudes mayores de antena, para poder salvar correctamente los obstáculos existentes en el edificio para que el sistema pueda trabajar con las suficientes garantías de calidad, hace que se cuestione, no los estándares tecnológicos (DCS/UMTS) utilizados por el operador, sino algunas de las soluciones constructivas y de diseño que causan un mayor impacto visual desde el punto de vista de la adaptación de la solución proyectual a la directriz de minimización del impacto visual a que se refiere la Ordenanza de Antenas.

Lo que se pretende mostrar en estas líneas al recurrente es que sus decisiones de diseño sobre tipologías constructivas, no sobre los estándares tecnológicos (que nadie cuestiona) se van acumulando y pueden generar impactos visuales muy distintos, según



sean las que se adopten, así como incumplimientos de mayor o menor alcance de la Ordenanza de Antenas. Todo ello dentro de unos límites impuestos por el electromagnetismo y las técnicas constructivas y de montaje de los que el operador es perfectamente conocedor, como también lo es el ingeniero de telecomunicación que suscribe este informe y que, justifican, plenamente, la dotación por parte del Ayuntamiento de Valencia de este perfil profesional para evaluar estas cuestiones, que afectan directamente a las competencias municipales.

4.- Asimismo, no se puede pretender, como hace el recurrente, traspasar la carga de la prueba al Ayuntamiento, en el sentido de que sea este el que acredite el impacto visual y la existencia de una alternativa tecnológica. No obstante no tener obligación, señalar que sobre la segunda, se comentan extensamente en el presente informe las líneas en las que se apoyaría las alternativas tecnológicas posibles. Sobre la primera, indicar que la propia Ordenanza fija entre las condiciones técnicas del proyecto a presentar, la necesidad de aportar un montaje fotográfico con el estado actual y el reformado, cosa que el operador ha hecho en uno de sus anexos al proyecto, pero sólo ha presentado una perspectiva interesada, desde la propia plaza del Valencia CF, no por ejemplo, dentro de su entorno de 100 m, en la propia avenida de Suecia, junto al estadio de fútbol, donde esta instalación es en la actualidad (y sería en el estado reformado) perfectamente visible.

En ese sentido, se concluye, que por lo que se refiere a la justificación técnica de la necesidad de usar antenas sectoriales que no se ajustan al mínimo impacto visual alcanzable, dado que constituye el núcleo de la argumentación del recurso, no ha sido presentada dicha justificación por la operadora o directamente una adaptación del proyecto bajo estas premisas y, en consecuencia, tampoco ha presentado el estudio de niveles de exposición iniciales (tipo A) de acuerdo con el R.D. 1066/2001 y copias de las aprobaciones de las memorias técnicas emitidas por el organismo estatal competente.

Tercero.- Respecto de la aplicación al caso de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, se indica que la Disposición Transitoria de la misma regula el régimen



transitorio aplicable a las solicitudes de licencia presentadas ante la Administración con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, indicando que esos procedimientos, con carácter general, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, por lo que al presente supuesto no le es de aplicación la Ley 12/2012.

No obstante, tal y como indica la alegante D^a. *****, en su escrito de 2 de mayo de 2014, los preceptos de la referida Ley, que regulan la inexigibilidad de licencia previa señalados por el recurrente, se están refiriendo a actividades comerciales y de servicios y no a instalaciones de telecomunicación y en todo caso, será siempre de aplicación el control posterior de las obras e instalaciones mediante los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística previstos en la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valencia (LUV).

Cuarto.- Respecto a la alegación sobre la importancia del servicio prestado para el buen funcionamiento de las comunicaciones en el término municipal de Valencia, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- El informe de Telecomunicaciones de fecha 15 de abril de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente) dispone, entre otros extremos que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras.

2.- Asimismo, en el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.



En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Quinto.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 85-I, de fecha 5 de febrero de 2014, se haya denegado la renovación de licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Orange Espagne, SA no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Sexto.- En relación con todo lo expuesto citamos recientes Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

‘Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la Administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.



Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la Administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-. En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto’.

Séptimo.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 12.2.2 de la Ordenanza de Antenas, artículo 42.5.a) y 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, visto el informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Orange Espagne, SAU (antes France Telecom España, SA), contra la Resolución de Alcaldía nº. 85-I, de fecha 5 de febrero de 2014, por la que se deniega la renovación de licencia solicitada por la entidad mercantil citada, en fecha 29 de marzo de 2009, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de plaza Valencia Club de Fútbol, nº. 5, en el sentido de dejar sin efecto los motivos de la denegación expuestos en el Fundamento de derecho Segundo, 1 del presente acuerdo, y en consecuencia:



Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo los restantes motivos expuestos en los demás fundamentos de derecho del presente acuerdo, así como la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida.

Tercero.- Dar traslado del contenido íntegro del informe de Telecomunicaciones de fecha 15 de abril de 2014, que sirve de fundamento al presente acuerdo.”

58.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por D. *****, como presidente de la Sociedad Agraria de Transformación (SAT) nº. 503CV ‘Agropinedo’, se solicita en fecha 4 de marzo de 2009, licencia de obras para construcción de almacén de uso agrícola, en camino Tremolar, nº. 120B (parcelas 12, 13, 237 y 238 del polígono 47), en el interior del Parque Natural de L’Albufera.

Segundo.- Por el Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera en fecha 19 de enero de 2010 se informa favorablemente la solicitud presentada.

Tercero.- Por los técnicos municipales en fecha 30 de marzo de 2010 se informa favorablemente por cuanto el proyecto se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (Suelo no urbanizable-Zona de protección medioambiental-) y a la normativa de protección contra incendios.

Cuarto.- Por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana se informa favorablemente en fecha 2 de septiembre de 2010 la



construcción de almacén de uso agrícola con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308,80 m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), condicionada a que durante el periodo de existencia de la construcción, las explotaciones de los socios quedarán vinculadas al almacén. Para ello, los socios no podrán edificar ningún almacén ni construcción análoga en su explotación en tanto exista el almacén comunitario de la Sociedad.

Quinto.- Por el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge se informa en fecha 21 de diciembre de 2010 que no se opone a la solicitud a la vista del informe favorable del Consejo del Parque Natural de la Albufera, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones del citado informe y normas de aplicación directa que establece el artículo 12 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo no Urbanizable.

Sexto.- Por Resolución n.º. I-568, de 15 de noviembre de 2011, se concede licencia a Sociedad Agraria de Transformación (SAT) n.º. 503CV 'Agropinedo' para construcción de almacén para uso agrícola (materias primas, áperos y maquinaria agrícola) con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308.80 m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), según proyecto presentado en fechas 4 y 25 de marzo, 15 de julio de 2009, 9 de febrero de 2010 y 25 de agosto de 2011.

Séptimo.- En fecha 3 de diciembre de 2012 se aportan por el interesado el certificado final de obra, informándose en fecha 19 de febrero de 2013 por los técnicos del Servicio Municipal de Inspección que las obras han sido realizadas y se ajustan al proyecto, habiéndose aportado todos los certificados requeridos por la normativa vigente.

Octavo.- Iniciados los trámites para resolver sobre la concesión de la licencia de ocupación una vez ejecutadas las obras, se ha detectado que en el informe previo realizado por los técnicos del Servicio de Licencias en fecha 30 de marzo de 2010 existe un error al establecer que 'el proyecto si se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (AD BOE 14 de enero de 1989)', al no haber reflejado que no se cumple lo dispuesto expresamente en el Plan General de Ordenación Urbana, en su artículo 4.7.3



que dispone que en el suelo clasificado como no urbanizable con protección ecológica y medioambiental (PM) ‘...asimismo podrán realizarse obras como las descritas en el párrafo 1 (construcciones ligeras o instalaciones específicamente destinadas a explotaciones agrarias,...pero con una superficie máxima de 30 metros cuadrados).

Teniendo en cuenta que la solicitud se efectúa para la construcción de un almacén de uso agrícola de 6.975 metros cuadrados, y visto el tenor literal del citado artículo, resultan incompatibles con el planeamiento urbanístico municipal las obras solicitadas, independientemente de la posible valoración de las determinaciones del plan rector de uso y gestión de la Albufera.

Además se hace constar que el informe preceptivo de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de septiembre de 2010 al haberse emitido el informe favorable desde el punto de vista urbanístico por el Ayuntamiento de Valencia, originó que se concediera la preceptiva licencia a la que se sujeta la actuación pretendida.

Noveno.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2013, se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en camino Tremolar, nº. 120.b), al haber detectado un error en la aplicación del planeamiento urbanístico vigente que conllevó la citada concesión.

Décimo.- En fechas 14 y 27 de noviembre de 2013 se emiten informes por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Secretaría Municipal B dando su conformidad al inicio de ese procedimiento de revisión de oficio.

Undécimo.- Previamente a remitir el correspondiente expediente al Consell Jurídic Consultiu, se ha otorgado un trámite de audiencia al interesado que en fecha 20 de enero de 2014 presenta escrito de alegaciones solicitando la suspensión de la ejecución del acto en tanto se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y solicitando la licencia de ocupación provisional.

Duodécimo.- Remitido el referido expediente en fecha 7 de febrero de 2014 al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el citado órgano se emite



Dictamen nº. 108/2014 en fecha 6 de marzo de 2014, en el que sin entrar a valorar el fondo del asunto concluye que ‘..procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº. I-568 de la Junta de Gobierno Local, de 15 de noviembre de 2011,...’, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, en virtud del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 se declara la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, en virtud del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2014 por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se informa, ante la nueva petición de inicio de expediente de revisión de oficio que no han cambiado las circunstancias del anterior informe emitido en fecha 14 de noviembre de 2013.

Décimo quinto.- Por la Secretaría B, en fecha 27 de mayo de 2014 se emite informe ante la posibilidad de inicio de nuevo procedimiento de revisión de oficio de la licencia concedida a Agropinedo, SAT, por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, donde se determina la conformidad para iniciar el procedimiento de revisión.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ‘...las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1’.



Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 230.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, las licencias y órdenes de ejecución en las que concurra un supuesto de nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas de oficio o como consecuencia de la estimación de los recursos administrativos previstos en Derecho, por la Administración Municipal en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Tal y como dispone el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ...‘Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición’.

Vistas las circunstancias concurrentes en el correspondiente expediente y en aras de evitar mayores perjuicios, tanto a los interesados, como a la propia Corporación Municipal, se deben iniciar de nuevo trámites para revisar de oficio la licencia concedida en fecha 15 de noviembre de 2011.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ...‘iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación’.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para revisar de oficio sus propios actos, tal y como dispone el artículo 127.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto y vistos los informes del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, de la Secretaría y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:



Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en camino Tremolar, nº. 120.b), al haber detectado un error en la aplicación del planeamiento urbanístico vigente que conllevó la citada concesión.

Segundo.- Suspender la ejecución del acto en virtud de lo regulado en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos expuestos anteriormente, al objeto de impedir que se puedan causar daños de imposible o difícil reparación.

Tercero.- Solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

59.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación y vistos los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Fiscal Gastos, memoria justificativa y demás actuaciones del correspondiente expediente y siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de créditos con las empresas que se citan por inserciones de publicidad en distintos medios publicitarios, suscripciones y suministro de prensa durante este año:

Factura	Empresa	Fecha	Importe
T000099/2014	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnológica, SL CIF B86195922	20/02/2014	429,98 € (355,36+74,62 del 21% de IVA)

T000221/2014	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnológica, SL CIF B86195922	25/03/2014	409,97 € (338,82+71,15 del 21% de IVA)
15	***** CIF *****	31/01/2014	1.756,90 € (1.689,33+67,57 del 4% de IVA)
35	***** CIF *****	28/02/2014	1.648,20 € (1.584,81+63,39 del 21% de IVA)
775	Fichero de Altos Cargos, SA CIF A78111481 (FICESA)	02/01/2014	328,44 € (315,81+12,63 del 4% de IVA)
002Y---- 1400002	Prime TV Valenciana, SL CIF B98250855	31/01/2014	6.292,00 € (5.200,00+1.092,00 € del 21% de IVA)
1401/0177	Audiovisual Española 2000, SA CIF A82031329 (La Razón)	31/01/2014	6.050,00 € (5.000,00+1.050,00 del 21% de IVA)
0100022613	Editora de Medios Valencia, Alicante y Castellón, SA CIF A81819159 (El Mundo)	20/03/2014	3.025,00 € (2.500,00+525,00 del 21% de IVA)
12/14	El Diario CV, SL CIF B98566219	31/03/2014	804,65 € (665,00+139,65 del 21% de IVA)
001002/14	Turismo Magazine, SL CIF B96735600	28/02/2014	572,66 € (473,27+99,39 del 21% de IVA)
001001/14	Turismo Magazine, SL CIF B96735600	31/01/2014	572,66 € (473,27+99,39 del 21% de IVA)
P0000459	Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 (Levante)	31/01/2014	3.599,75 € (2.975,00+624,75 del 21% de IVA)

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total 25.490,21 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005 92600 22001, propuesta nº. 2014/01504, ítems nºs. 2014/069080, 069090, 069100, 069450 y 069460; y AG005 92600 22602, propuesta nº. 2014/01505, ítems nºs. 2014/69110, 069120, 069410, 069420, 069430, 069440 y 79840).”



60.

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal de l’Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L’Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints Servicis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada ‘Oficina de Coordinació Tributària’, davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita ‘Oficina de Coordinació Tributària’ havien d’haver sigut objecte d’un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l’Ajuntament i l’empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de ‘Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l’Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d’ingressos’, si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l’aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 6 de maig va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 31.162,34 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servicis de ‘Oficina de Coordinació Tributària’ del mes d’abril de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria



Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
06/05/2014	222/2014	06/05/2014	Abril 2014	31.162,34
			Total	31.162,34

Quart. Per moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 8 de maig de 2014, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per import de 31.162,34 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quint. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014 79250.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes d'abril de 2014, de conformitat amb la factura 222/2014, d'import total de 31.162,34€ i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/01971, amb el detall següent:

Ítem 2014/79250, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 31.162,34 €, corresponent 5.408,34 € a l'IVA.”



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

61.

Eº 1

“Vista la propuesta formulada por el Gabinete de Alcaldía y visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a Aspaym Comunidad Valenciana, con CIF G46877189, por importe de 6.000,00 €, para sufragar los gastos de la organización de su XXXIV Jornadas de Información para Lesionados Medulares que se celebrará el próximo mes de junio, reconociendo la obligación de pago del indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A0109120048913 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto nº. 2014/01353, ítem de gasto nº. 2014/062830, documento de obligación nº. 2014/005168, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y base 28ª de Ejecución del Presupuesto 2014) y, en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en la CAM, 2090-2840-43-40002060.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100% del

importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de tres meses, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad,



y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, entre

otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.”

62.

Eº 2

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en no reincorporarse al servicio el día 16 de marzo de 2014, a pesar de haber sido dado de alta médica por incomparecencia el día anterior. El agente se reincorporó a su puesto el día 19 de mayo, sin que conste justificación de su ausencia.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a D. *****, intendente general de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

63.

Eº 3

“1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la avenida Gola de Puchol, nº. 4, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la comunidad de propietarios del ‘Edificio Siena’, formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prórroga automática, de conformidad con el artículo 3 del contrato, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, por un importe de 2.407,97 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	1.990,06 €
+ 21% IVA	417,91 €
- 21% retención	417,91 €

El correspondiente expediente ha sido informado por el Servicio Fiscal de Gastos.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del ‘Edificio Siena’ sito en la avenida Gola de Puchol, nº. 4, con CIF G46110631, por un importe sin actualizar de 1.990,06 €, más 417,91 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.407,97 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el referido expediente, correspondientes al período de 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, según el siguiente desglose:

Prórroga importe anual sin actualizar	1.990,06 €
+ 21% IVA	417,91 €
- 21% retención	417,91 €

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.990,06 €, más 417,91 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.407,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 DD670 13500 20200, “Arrendamiento de edificios y otras construcciones”, según propuesta de gasto nº. 2014/00120 e ítem nº. 2014/008230.”

64.

Eº 4

“1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la



azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la avenida Gola de Puchol, nº. 10, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la comunidad de propietarios del 'Edificio Torres Collvert', formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prórroga automática, de conformidad con el artículo 3 del contrato, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, por un importe de 2.407,97 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	1.990,06 €
+ 21% IVA	417,91 €
- 21% retención	417,91 €

El correspondiente expediente ha sido informado por el Servicio Fiscal de Gastos.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del 'Edificio Torres Collvert' sito en la avenida Gola de Puchol, nº. 10, con CIF H46122578, por un importe sin actualizar de 1.990,06 €, más 417,91 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.407,97 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el referido expediente, correspondientes al período de 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, según el siguiente desglose:

Prórroga importe anual sin actualizar	1.990,06 €
+ 21% IVA	417,91 €
- 21% retención	417,91 €



Segundo.- Aprobar el gasto de 1.990,06 €, más 417,91 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.407,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 DD670 13500 20200, “Arrendamiento de edificios y otras construcciones”, según propuesta de gasto nº. 2014/00121 e ítem nº. 2014/008240.”

65.

Eº 5

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que a tenor de la moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 13 de mayo de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, SL, correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio de Juventud en que se abone el gasto propuesto de las siguientes facturas: nº. A-0400211 por importe de 191,52 €, nº. A-0400340 por importe de 435,11 € y nº. A-0400407 por importe de 362,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son: 2014/9012, 2014/9013 y 2014/9014, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.



II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, SL (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/1703. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
A-0400211	21/04/2014	2014/2044	2014/082460	191,52 €
A-0400340	30/04/2014	2014/2044	2014/082480	435,11 €
A-0400407	30/04/2014	2014/2044	2014/082490	362,37 €
			Total.....	989,00 €.”

66.

Eº 6

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que a tenor de la moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 16 de mayo de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a



la empresa Eurest Colectividades, SL, correspondiente a las facturas emitidas por esta empresa por la prestación del servicio de alimentación en los casales d'esplai de 'El Saler' y 'l'Horta' de Rocafort, durante el mes de abril de 2014. Estas facturas han sido emitidas por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio de Juventud en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13028548 por importe de 8.771,74 € (ocho mil setecientos setenta y un euros con setenta y cuatro céntimos); y factura nº. 13028547 por importe de 6.945,87 € (seis mil novecientos cuarenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos), ambas de fecha 30 de abril de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son 2014/9290 y 2014/9291, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de Eurest Colectividades, SL (B80267420), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el



número de la relación de documentos de obligación 2014/1802. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13028548	30-04-14	2014/02110	2014/084780	8.771,74 €
RI 13028547	30-04-14	2014/02110	2014/084790	6.945,87 €
			Total.....	15.717,61 €.”

67.

Eº 7

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 34.500 euros, a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo para el desarrollo del ‘Programa de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijas/os y familiares’.

Por la Sección de Mujeres e Igualdad se emite informe, a cuyos términos nos remitimos, que valora positivamente la aportación municipal mencionada, justificando la ausencia de concurrencia competitiva, en el interés social que comporta, previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado d) del artículo 4.2 de la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Además hay que tener en cuenta la especificidad de la entidad que desarrolla el proyecto, las especiales circunstancias que concurren en el colectivo de personas a quienes van dirigidas las acciones, y los programa a desarrollar, que viene a complementar las actuaciones municipales de apoyo a estas mujeres que se realizan desde la Delegación de Bienestar Social e Integración.



En su informe, la Sección de Mujeres e Igualdad propone la modalidad de pago único y anticipado e indica que dicha entidad ha justificado correctamente las subvenciones concedidas con anterioridad, y no se tiene conocimiento de que sea deudora por resolución de reintegro.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911 (propuesta gasto nº. 2118/2014, ítem nº. 85110/2014, documento de obligación nº. 9357/2014.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

En cuanto a la obligación de prestar garantía por existir pagos anticipados, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, y así queda justificado en el certificado de la Agencia Tributaria que consta en el correspondiente expediente, queda exceptuado de esta obligación, de conformidad con los artículos 17 y 21 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 42 del RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Así, de conformidad con la solicitud de subvención realizada por la citada Fundación, la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo por importe de 34.500 €, en concepto de aportación municipal para desarrollar el ‘Programa de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijas/os y familiares’.

La presente subvención resultará incompatible con cualquier ayuda pública o privada

Todo ello, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 34.500 €, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto Municipal de 2014, a favor de Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo, CIF G97600324, propuesta de gasto nº. 2014/2118, ítem de gasto nº. 2014/85110, documento de obligación nº. 9357/2014.

Tercero.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad en el momento de aprobar el presente acuerdo y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto.- El plazo de ejecución será desde la aprobación del presente acuerdo y durante 1 año, por otra parte, la justificación de la aplicación de los fondos recibidos será hasta el 30 de junio de 2015, debiendo presentar, una memoria de las actividades realizadas y una memoria económica que acompañará a las facturas y demás documentos cobratorios por importe de la aportación municipal.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada.”

68.

Eº 8

“Según obra en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración hay que tener en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero: mediante acuerdo de fecha de 18 de mayo de 2012 se adjudicó definitivamente a la mercantil Cyes Infraestructuras, SA, con CIF A46124897, el contrato para la ejecución de las obras del proyecto ‘Centro municipal de actividades para personas mayores Monteolivete’, comenzando las obras el 10 de julio de 2012.



Las citadas obras se financian con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

Segundo: la Junta de Gobierno Local, por acuerdos adoptados el 1 de febrero y el 17 de mayo de 2013, prorroga el plazo de ejecución de las citadas obras, inicialmente prevista en 7 meses, estableciendo la fecha fin el 30 de septiembre de 2013.

Tercero: a solicitud de la mercantil Cyes Infraestructuras, SA, la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 20 de septiembre de 2013, queda enterada de la suspensión de la obras, justificada por el impago de varias certificaciones de obra.

Con fecha de 14 de abril de 2014, se suscribe el acta de reanudación de trabajos, por las partes intervinientes, en consecuencia, se elabora la certificación nº. 15, referida al mes de abril de 2014, si bien esta es de 0 €, ya que como consta en la memoria adjunta: ‘en la presente certificación no ha habido ningún tipo de actividad, por lo que repercusión económica es cero’.

Cuarto: en fecha de 23 de mayo de 2014, se presenta escrito por parte de D. *****, en representación de Cyes Infraestructura, SA, en el que solicita una ampliación del plazo de cuatro meses y veinte días, es decir hasta el 30 de octubre de 2014, y el Servicio Municipal de Servicios Centrales Técnicos emite informe, en el se indica que: ‘nos parece técnicamente correcta la solicitud de prórroga así como el cronograma ajustado a esta solicitud’.

A los siguientes hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero- Se trata de un contrato administrativo de obra regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo artículo 213.2 establece que: ‘si el retraso (en el cumplimiento del contrato) fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor’.



Segundo.- Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero, por el que se regula el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, y por el convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, por el que se regula la delegación de competencias entre ambas Administraciones para la ejecución del Plan Confianza; correspondiendo a la Generalitat Valenciana, el reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones de obra.

En virtud de lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la reanudación de la ejecución del contrato de obra ‘Centro municipal de actividades para personas mayores Monteolivete’, con efectos desde el 14 de abril del corriente, llevada a cabo por la mercantil Cyes Infraestructuras, SA, adjudicataria del citado contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2012, y que se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell de 20 de febrero de 2009.

Segundo.- Estimar las pretensiones formuladas por D. *****, en representación de la empresa Cyes Infraestructuras, SA, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2014 y conceder la prórroga de cuatro meses y veinte días del plazo de ejecución de las obras ‘Centro municipal de actividades para personas mayores Monteolivete’, hasta el día 30 de octubre de 2014.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y a la Conselleria de Bienestar Social, competente por razón de la materia.”

69.

Eº 9

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Playas y teniendo en cuenta los siguientes:



Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2014, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación de los servicios de salvamento, socorrismo, y ayuda al baño de discapacitado para el ejercicio 2014.

Segundo.- La propuesta de gasto originaria, fiscalizada el día 29 de abril de 2014, preveía un gasto de 946.321,21 € (novecientos cuarenta y seis mil trescientos veintiún euros con veintiún céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria FI930 17201 22799, propuesta de gastos nº. 2014/1388, ítem nº. 2014/64010, puesto que abarcaba los servicios prestados durante todo el ejercicio, incluidos los de la temporada extraordinaria de baño en los meses de abril y mayo.

Tercero.- Tal y como informa el Servicio Fiscal Gastos y consta en el acuerdo indicado, dado que se han prestado los servicios con anterioridad a la firma del convenio específico en base al convenio marco, se inicia el correspondiente expediente de reajuste de crédito con respecto al gasto correspondiente a los meses de abril y mayo, que ascienden a 7.367,15 € y 14.417,39 €, respectivamente.

Cuarto.- Que realizado el servicio extraordinario correspondiente a dichos meses por servicios efectivamente prestados, procede previamente al inicio de expediente de reconocimiento de obligación realizar un reajuste de los créditos presupuestarios existentes, restando de la propuesta de gastos e ítem antes citado la cantidad total de 21.784,54 € y su traslado a la partida FI930 17300 22799 del presente año, al objeto de hacer frente a los gastos ocasionados por la prestación de los servicios de los meses de abril y mayo, desglosados de la siguiente forma:

Mes de abril: 7.367,15 €

Mes de mayo: 14.417,39 €

Total: 21.784,54 €

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

Primero.- Arts. 214 y ss. del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fiscalización previa, y base 37.2.b) de Ejecución del Presupuesto vigente.

Por ello, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el reajuste de los créditos presupuestarios contraídos por el Convenio referido, restando de la propuesta de gastos num. 2014/1388, Item 2014/64010 la cantidad total de 21.784,54 € y su traslado a la partida FI930 17201 22799 del presente año, al objeto de hacer frente a los gastos ocasionados por la prestación de los servicios de los meses de abril y mayo, desglosados de la siguiente forma:

Mes de abril: 7.367,15 €

Mes de mayo: 14.417,39 €

Total: 21.784,54 €

70.

Eº 10

“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2013, se aprobó el proyecto: ‘Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y



baja presión. Ejercicio 2013', por un importe total de 3.267.000,00 €, y se encargó su ejecución a Emivasa, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º.- Mediante Resolución nº. 83-R, de 15 de mayo de 2013, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º.- El director de obra, con fecha de Registro de Entrada 5 de mayo de 2014, ha presentado escrito planteando la necesidad de instalar válvulas reguladoras de presión de 100 mm de diámetro, que constituye una nueva unidad de obra no contemplada en el cuadro de precios vigente. Asimismo, solicita la aprobación del pertinente precio contradictorio y su inclusión en el cuadro de precios, justificando que para la determinación del precio se han considerado los precios de las válvulas similares de diámetros 150 y 200 mm.

4º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la aprobación del nuevo precio y su inclusión en el cuadro de precios, con el condicionante de que su aplicación no implique sobrecoste en el presupuesto de la obra.

Fundamentos de Derecho

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del proyecto de 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión. Ejercicio 2013' a la empresa gestora Emivasa no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº. 276 de 16 de noviembre de 2011), se rige por el Texto Refundido



de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

IV.- En cuanto al órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el precio contradictorio que a continuación se detalla, correspondiente a la nueva unidad de obra del Proyecto: ‘Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión. Ejercicio 2013’, incorporando el mismo al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación:

VRP100	Válvula hidráulica reductora de presión, de membrana, DN 100, PN 16, provista de manómetro indicador de presión a la salida, totalmente instalada.”	821,24 €
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

71.

Eº 11

“Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

1º.- El Ayuntamiento de Valencia es titular de concesiones para el abastecimiento de agua otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. En base a ello, está obligado al pago de una serie de cánones y tarifas afectos a dichas concesiones que se devengan a favor de dicho organismo de Cuenca, así como al pago de otros costes del agua bruta que liquidan al Ayuntamiento otras entidades.

2º.- La Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia se constituyó en virtud de Orden Ministerial de 13 de noviembre 1985, para el aprovechamiento de las aguas del río Júcar a través del Canal Júcar-Turia. El Ayuntamiento de Valencia está integrado en dicha comunidad.

3º.- Por la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia se ha remitido carta de pago en la que consta que al Ayuntamiento de Valencia, como miembro de dicha comunidad, le corresponde el pago de 10.193,33 € en concepto de derrama del año 2014.

En el correspondiente expediente obra copia del Presupuesto del ejercicio 2014 por un importe total de 152.900,00 €.

4º.- Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe de conformidad, en el que se indica que en la Junta General celebrada el 22 de marzo de 2014 se aprobó el presupuesto de la comunidad para el ejercicio de 2014 por importe de 152.900,00 €. Además en dicho informe se especifica el uso que se realiza del Canal Júcar-Turia para la captación de agua con destino a potabilización, y que dicho coste debe ser comunicado a la EMSHI en virtud del convenio de encomienda de gestión.

Fundamentos de Derecho

I.- El convenio formalizado el 29 de mayo de 2006, de encomienda de gestión entre la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de la captación del agua bruta en el área metropolitana de Valencia, así como el II convenio específico de explotación y de inversiones de la citada encomienda,



suscrito el 28 de diciembre de 2009, que, respecto a las tasas, cánones y costes del agua bruta, establece lo siguiente:

‘Comprenden las tasas, cánones y tarifas afectos a las concesiones de las que es titular el Ayuntamiento de Valencia, que se devengan a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como otros costes del agua bruta que liquiden al Ayuntamiento de Valencia otras entidades o administraciones’.

II.- Informe de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio emitido en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, en el que se establece que el saldo a favor de la EMSHI por importe de 7.394.868,50 €, resultado de la evaluación de los flujos y gastos en relación con las tasas, cánones y tarifas afectos al agua bruta, correspondientes al período agosto 2006-diciembre 2009 se aplique a los gastos generados por cánones correspondientes al ejercicio 2014.

III.- El Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo plenario de 10 de abril de 1986, aprobó su integración en la Comunidad General de Usuarios y, en consecuencia, como miembro de la misma, cada ejercicio abona la cuota correspondiente.

IV.- Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe de 10.193,33 € existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 16100 20900, “Cánones”, del vigente Presupuesto.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer y liquidar la obligación a favor de la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turía (CIF G46414934), por un importe de 10.193,33 €, en concepto de cuota del año 2014 que le corresponde a este Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 20900, (propuesta nº. 2014/02156, ítem nº. 2014/086870) del vigente Presupuesto.”

72.Eº 12

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido s el siguiente:

Hechos

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos en la que se propone el inicio de actuaciones para solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, una ayuda destinada a la ejecución del proyecto de nueva ubicación enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central.

Segundo: dichas ayudas se regulan por Orden 7/2014, de 15 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan ayudas a Entes Locales en materia de comercio y artesanía para el ejercicio 2014 (DOCV 23 de mayo de 2014). Título IV, potenciación de centralidades comerciales urbanas.

Tercero: el proyecto objeto de petición de subvención se inicia en el 2013 con la redacción del proyecto por la empresa Leing, SL, en virtud del contrato de prestación de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones necesarias para la climatización del Mercado Central, aprobado por Resolución nº. 344, de fecha 9 de agosto de 2013. El proyecto fue finalizado y entregado al Ayuntamiento de Valencia en fecha 20 de septiembre de 2013.

Por Resolución nº. 2197-W, de fecha 6 de mayo de 2014, se adjudica el contrato de las obras de nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones para la climatización del mercado Central de Valencia a la empresa Trenasa, SA; el coste del contrato adjudicado asciende a 165.443,06 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 28.713,26 €. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 63200 del



vigente Presupuesto, donde existe consignación presupuestaria, según propuesta 2014/1171, ítem 2014/56950.

Cuarto: dentro de las actuaciones financiables según artículo 14.1 de la Orden reguladora de las ayudas destinadas a Entes Locales en materia de comercio y artesanía para el 2014, se considera apoyable: la realización en mercados minoristas municipales, de inversiones en equipamiento e instalaciones. Límite de la ayuda: 60.000,00 €.

Fundamentos de Derecho

Primero: es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local.

Segundo: Orden 7/2014, de 15 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan las ayudas a Entes Locales en materia de comercio y artesanía para el ejercicio 2014.

Tercero: Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3.g) establece que los Ayuntamientos tienen competencia propia en materia de comercio local, mercados, venta no sedentaria y defensa de usuarios y consumidores.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una ayuda destinada a nueva ubicación enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central, de conformidad con la convocatoria pública regulada por Orden 7/2014, de 15 mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan las ayudas a Entes Locales en materia de comercio y artesanía para el ejercicio 2014.

Segundo.- Facultar a la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos, para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para la ejecución y justificación de

la subvención. Asimismo, asumir expresamente las obligaciones que se determinen en la convocatoria de las ayudas, en el caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas.”

73.

Eº 13

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Empleo, en las que por la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014 se acordó, entre otros extremos:

“Primero.- Aprobar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de las cuales, 154 personas auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería de madera y metálica, limpieza y eliminación de especies alóctonas, y 8 personas competentes para prospectores de empleo e insertores laborales. El plan tendrá una duración de 3 meses desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2014, con una jornada laboral de 30 horas semanales. Su coste total asciende a 652.558,32 €, de los cuales 632.558,32 € corresponden a gastos de personal y 20.000,00 € para gastos corrientes”.

Habiéndose producido un error al transcribir el punto citado siendo la redacción correcta del precitado apartado la siguiente:

“Primero.- Aprobar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de las cuales, 154 personas auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería de madera y metálica, limpieza y eliminación de especies alóctonas, y 8 personas competentes para prospectores de empleo e insertores laborales. El plan tendrá una duración de 3 meses, del 1 de julio al 30 de septiembre, para el personal de oficios, y de 4 meses, del 1 de julio al 31 de octubre,



para los prospectores e insertores, todos ellos con una jornada laboral de 30 horas semanales. Su coste total asciende a 652.558,32 €, de los cuales 632.558,32 € corresponden a gastos de personal y 20.000,00 € para gastos corrientes”.

Y, dado que a tenor de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, la Administración puede en cualquier momento rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Rectificar el error de transcripción existente en el punto Primero del acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, que queda redactado como sigue:

“Primero.- Aprobar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de las cuales, 154 personas auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería de madera y metálica, limpieza y eliminación de especies alóctonas, y 8 personas competentes para prospectores de empleo e insertores laborales. El plan tendrá una duración de 3 meses, del 1 de julio al 30 de septiembre, para el personal de oficios, y de 4 meses, del 1 de julio al 31 de octubre, para los prospectores e insertores, todos ellos con una jornada laboral de 30 horas semanales. Su coste total asciende a 652.558,32 €, de los cuales 632.558,32 € corresponden a gastos de personal y 20.000,00 € para gastos corrientes.”

74.

Eº 14

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueban las bases para la selección de estudiantes valencianos/as que realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Valencia, en el



marco del programa de la Diputación de Valencia ‘La Dipu te Beca 2014’, y vistos los informes del Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Modificar la base cuarta, párrafo primero, en el sentido de ampliar a un día más el plazo de presentación de solicitudes, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

‘Base cuarta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, y documentación a aportar junto a las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 11 días hábiles (del 27 de mayo al 7 de junio), ambos incluidos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases y sus anexos en la página web del Ayuntamiento de Valencia/Empleo, (día de publicación el 27 de mayo de 2014).’

75.

Eº 15

“El presente informe se emite por el Servicio de Proyectos Urbanos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2014 y aclaración de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo del mismo año, se aprobó conceder una subvención de la entrada al recinto del Bioparc de Valencia para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,58 € por cada usuario que acceda al Bioparc, mientras exista disponibilidad de crédito y el número de visitantes no exceda de los 390.000 anuales.



Asimismo, en dicho acuerdo se designó a la mercantil Rain Forest Valencia, SA, concesionaria de la actividad del Bioparc Valencia, como entidad colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de dicha subvención, aprobándose el gasto plurianual correspondiente a la misma y sus bases reguladoras.

Segundo.- En el punto Cuarto del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar que la cantidad de la subvención será abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la entidad colaboradora, mientras exista disponibilidad presupuestaria a contar desde el 1 de enero de 2014, previa aportación y fiscalización de la justificación que dé soporte a la misma.

Asimismo, en el punto Quinto del citado acuerdo se aprobó que la subvención tendrá una vigencia de cuatro años como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2014, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo de 390.000 visitantes ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal.

Tercero.- En la base nº. 8 de las bases reguladoras de la citada subvención se establece, que para la justificación por parte de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la concesionaria deberá acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.
- b. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.



- c. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

Cuarto.- La entidad colaboradora, Rain Forest Valencia, SA, presenta el 30 de abril de 2014 la instancia 00113 2014 14604 en el Registro de Entrada Municipal, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el primer trimestre de 2014, consistente en:

- 1.- Informe económico, suscrito por el consejero delegado, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención.

- 2.- Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Punto de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del primer trimestre de 2014 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período.

- 3.- Informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados.

En dicho escrito la entidad colaboradora manifiesta que: 'De la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el primer trimestre de 2014 es de 35.586. Por tanto la subvención a recibir como entidad colaboradora asciende a 91.811,88 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,58 € por cada usuario de pago que accede al Bioparc'.

Quinto.- Con fecha 13 de mayo de 2014 se emite informe del jefe del Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por Rain Forest Valencia, SA y a su fecha de presentación, a la realización



de la actividad y al cumplimiento de la finalidad de la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 y los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Asimismo, se hace constar desde el Servicio de Proyectos Urbanos que la citada entidad colaboradora está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el certificado presentado por la mencionada entidad el 23 de enero de 2014.

Sexto.- Por todo ello, y a fin de poder reconocer la obligación económica a favor de la entidad colaboradora, se procede a confeccionar el documento de obligación nº. 2014/9442 con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 33700 48900, denominada “Transferencias a familias e instituciones sin fines lucro”, con nº. propuesta de gasto 2014/490 y nº. de ítem gasto 2014/27370, por un importe de 91.811,88 €.

Séptimo.- Con fecha 29 de mayo de 2014 el Servicio Fiscal Gastos informa que para la atención del gasto derivado de la presente propuesta, existe crédito autorizado en la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, “Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto Municipal 2014, según propuesta 2014/490, ítem 2014/27370, por lo que se procede a fiscalizar la relación de documento de obligación 2014/1993. En relación a la justificación de la subvención, el Servicio de Fiscal Gastos tiene por realizado el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la base 28ª.9 de Ejecución del Presupuesto. Por todo ello, examinado el correspondiente expediente, se fiscaliza de conformidad la propuesta formulada, señalando que el Servicio gestor deberá indicar en el apartado 2º del acuerdo el número de la relación de documentos de obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de



las mismas, y artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 31 de enero de 2014 y, en concreto, la base nº. 8 relativa a la justificación de la subvención.

Tercero.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II, apartado duodécimo, de dichas bases relativo a las comprobaciones adicionales a realizar en los expedientes de subvenciones.

Cuarto.- La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014. Dicha subvención fue concedida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, y la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, modificada por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013.

En base a todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención presentada por la entidad colaboradora, Rain Forest Valencia, SA, el 30 de abril de 2014, en la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el primer trimestre de 2014.

Segundo.- Reconocer la obligación económica de 91.811,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 33700 48900, denominada “Transferencias a familias e instituciones sin fines lucro”, con nº. propuesta de gasto 2014/490 y nº. de ítem gasto 2014/27370, con nº. de documento de obligación 2014/9442, incluido en la relación de documento de obligación 2014/1993, a favor de la empresa Rain Forest Valencia, SA, como entidad colaboradora en la gestión de esta subvención.”



76.

Eº 16

“La Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 117, de 14 de mayo de 2014, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, prevé la modificación de determinadas condiciones financieras de operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

De acuerdo con dicha resolución y con los informes emitidos por la interventora de Contabilidad y Presupuestos y la Intervención General Municipal y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acogerse a las medidas previstas en la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y solicitar la mayor reducción del tipo de interés en los términos fijados previstos en dicha resolución, manteniendo los iniciales periodos de amortización y carencia.

Segundo.- Comprometerse a realizar las siguientes actuaciones:

- Adhesión automática al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.



- Adhesión automática a la plataforma Emprende3 prevista en el acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

Tercero.- No proponer alteraciones en las medidas acordadas en el Plan de Ajuste.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO